



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla
FIJACIÓN EN LISTA ARTICULO 110 DEL C. G. P.
23 DE ENERO DE 2023

El traslado empieza a correr el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) y veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las 5:00 p.m.

RAD	DEMANDANTE/EJECUTANTE	DEMANDADO/EJECUTADO	OBJETO DEL TRASLADO
2016-00331	JOSE VICTOR ESCORCIA ESCORCIA	DISTRITO DE BARRANQUILLA	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2020-00068	MARGARITA MARIA PATERNINA GOMEZ	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2011-00696	ELIS MATILDE VELASQUEZ VILLARREAL	NACION-MINISTERIO EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2019-00272	RAQUEL CECILIA MARTINEZ	PROTECCIÓN S.A.	TRASLADO RECURSO REPOSICION
2014-00211	CARMEN PEREZ MONTERROSA	DISTRIBUIDORA QUIJAVI LTDA Y OTROS	TRASLADO RECURSO REPOSICION
2019-00155	ADOLFO IRIARTE DIAZGRANADOS	PORVENIR S.A. Y OTRO	TRASLADO RECURSO REPOSICION
2019-00385	SEBASTIAN CASTAÑEDA HERNANDEZ	COLPENSIONES Y OTROS	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2019-00378	SILVIA ZANZUK PEÑA	COLPENSIONES Y OTROS	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2019-00461	PROTECCIÓN S.A.	FUND. GRUPP ESTUDIO BARRANQUILLA	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE COSTAS

2021-00049	GUILLERMO DE LOS SANTOS CHARRIS GUTIERREZ	COLPENSIONES Y OTRO	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE COSTAS
2016-00079	NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO D	MAPPFRE S.A. Y OTRO	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN

Katerine E. Coronado

A SECRETARIA,

KATERINELIANA CUCUNUBA CORONADO

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom. Piso 4° Carrera 44 No. 38 - 39 P. 4 Cel. 3127184480 Tel. 388 50 05
Ext 2024 www.ramajudicial.gov.co E-Mail: Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla - Colombia.





JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2016-00331- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandada	2da Instancia	Ejecutivo	\$ 1.160.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 1.160.000,00

Hoy, a los VEINTITRÉS (23) DIAS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2020-00068- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
PORVENIR S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.160.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 1.160.000,00

Hoy, a los VEINTITRÉS (23) DIAS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2011-00696- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandante	2da Instancia	Ejecutivo	\$ 1.160.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 1.160.000,00

Hoy, a los VEINTITRÉS (23) DIAS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2019-00378- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
PORVENIR S.A.	1ra Instancia	Ordinario	\$ 4.640.000,00
PORVENIR S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 386.666,67
PROTECCIÓN S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 386.666,67
COLPENSIONES	2da Instancia	Ordinario	\$ 386.666,67
		Otros gastos	0
		Total Liquidación de costas	\$ 5.800.000,00

Hoy, a los VEINTITRÉS (23) DIAS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

Katerine E. Coronado

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO

--	--	--	--



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2019-00385- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
COLFONDOS S.A.	1ra Instancia	Ordinario	\$ 4.640.000,00
PROTECCIÓN S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 580.000,00
COLPENSIONES	2da Instancia	Ordinario	\$ 580.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 5.800.000,00

Hoy, a los VEINTITRÉS (23) DIAS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2019-00461- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandada	1ra Instancia	Ejecutivo	\$ 4.123.584,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 4.123.584,00

Hoy, a los VEINTITRÉS (23) DIAS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez informo a Ud., que procedo a liquidar las costas.

Radicado: 08-001-31-05-005-2021-00049- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
Parte demandante	1ra Instancia	Ordinario	\$ 2.320.000,00
Parte demandante	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.000.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 3.320.000,00

Hoy, a los VEINTITRÉS (23) DIAS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)., se fija la anterior liquidación de costas por un (1) día según el artículo 110 del C.G.P.; en traslado a las partes por el término de tres (3) días los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente a las 8:00 A.M.

LA SECRETARIA,

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Barranquilla

SICGMA

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom. Piso 4°
Carrera 44 No. 38 - 39 P. 4 Cel. 3127184480 Tel. 388 50 05 Ext 2024
www.ramajudicial.gov.co E-Mail: Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA EL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 28 DE NOVIEMBRE 2022

notificacionesjudiciales@valegaabogados.com
<notificacionesjudiciales@valegaabogados.com>

Mar 29/11/2022 10:49 AM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cvalega@valegaabogados.com <cvalega@valegaabogados.com>; Sandra Hoyos <shoyos@valegaabogados.com>

Señor:

JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ADOLFO DE JESUS IRIARTE DIAZ GRANADOS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR SA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y OTROS.

RADICADO: 08001310500520190015500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE APROBO LA LIQUIDACION DE COSTAS.

CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 8.752.361 de Soledad-Atlántico, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 59.558 del C.S de la J, en mi calidad de apoderado judicial de PORVENIR S.A, me permito dentro de la oportunidad legal correspondiente, presentar recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA EL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 28 DE NOVIEMBRE 2022** a través del cual se aprobó la liquidación de las costas.

Cordialmente,



VALEGA ABOGADOS SAS
Litigios y Representación Judicial

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com

c. (+57) 315 3227721

t. (+57) (5) 3859103 - 3859105

a. Calle 77B # 57 - 141 Of. 505 Barranquilla

w. www.valegaabogados.com



VALEGA

A B O G A D O S

Señor:

JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ADOLFO DE JESUS IRIARTE DIAZGRANADOS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROVENIR SA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.

RADICADO: 08001310500520190015500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE APROBO LA LIQUIDACION DE COSTAS.

CARLOS JACINTO VALEGA PUELLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 8.752.361 de Soledad-Atlántico, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 59.558 del C.S de la J, en mi calidad de apoderado judicial de PORVENIR S.A, me permito dentro de la oportunidad legal correspondiente, presentar recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA EL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 28 DE NOVIEMBRE 2022** a través del cual se aprobó la liquidación de las costas y agencias en derecho correspondientes a la primera y segunda instancia.

SUSTENTACION DEL RECURSO

La secretaria de su despacho procedió a efectuar la liquidación conforme al art 366 del código general del proceso y arrojó los siguientes valores:

Radicado: 08-001-31-05-005-2019-00155- 00

Agencias en derecho a cargo de:	Detalle		Valor
PORVENIR S.A.	1ra Instancia	Ordinario	\$ 4.000.000,00
COLPENSIONES	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.000.000,00
PORVENIR S.A.	2da Instancia	Ordinario	\$ 1.000.000,00
		Otros gastos	0
	Total Liquidación de costas		\$ 6.000.000,00

De manera respetuosa, me permito manifestarle al despacho la inconformidad con razón al valor tasado en primera instancia, por cuanto considero muy elevado si se atiende a la naturaleza del proceso; Si bien es cierto que este se encuentra en curso desde el año 2019, no es menos cierto que en este caso no se recaudó prueba diferente a las documentales aportadas en las distintas etapas del proceso, puesto que la parte demandante no solicitó prueba testimonial o de otra índole que implicara un gasto adicional en el que tuviese que incurrir la administración de justicia.

Con respecto al valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), es menester indicarle que dicho valor no se ajusta a lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, conforme a lo preceptuado en sus artículos 3° y 5°; maxime si se tiene en cuenta que; ninguna de las pretensiones de la demanda es de contenido pecuniario, debido a que la pretensión principal en la cual se finca es que se ordene a

VALEGA

A B O G A D O S

PORVENIR S.A. a trasladar a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLEPNSIONES los aportes y los rendimientos financieros habidos en la cuenta individual de ahorro pensional de la actora, lo anterior entonces no puede entenderse como una pretensión de contenido pecuniario, pues la obligación que subyace en TRASLADAR, es decir consiste en una obligación de hacer, máxime cuando los recursos sujetos a traslado no están llamados a ser recibidos por la actora atendiendo a que son recursos parafiscales y que su destinación es exclusiva para el Sistema General de Seguridad Social, lo anterior supone que es una obligación de hacer en beneficio de tercero como lo es LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLEPNSIONES.

Con lo anterior, se tiene que el ataque prospera, pues abre paso a que el Juez de instancia tarife las costas y agencias en derecho en un equivalente a salarios mínimos, yerro respecto del cual se apoya la censura debido a que se itera, no se conoce el criterio del Juzgador para conceptuar un valor equivalente a \$4.000.000, de igual forma se ha de advertir, que resulta salido de toda realidad meridiana el monto mediante el cual se condena en costas a esta Administradora, considero que objetivamente las agencias en derecho debieron liquidarse en cuantía de 2 SMMLV, toda vez que el proceso de la referencia respecto de este tipo de pretensiones no requieren mayor complejidad, pues se ha decantado su análisis por sendos pronunciamientos por parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Razón anterior, que impera **REPONER** el auto objeto dealzada y liquidar nuevamente, según lo acotado, las agencias en derecho.

De no ser acogida la presente tesis del suscrito, solicito al fallador de instancia se sirva **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo para que sea desatada la litis en la segunda instancia

PROCEDENCIA DE ESTE RECURSO Y EL EFECTO EN EL QUE SE DEBE CONCEDER.

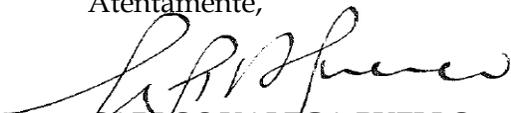
El artículo 366 del código general del proceso, en su numeral 5 nos indica:

(...) 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (bastardilla fuera de texto original)

Sírvase proceder de conformidad,

Del señor Juez.

Atentamente,



CARLOS VALEGA PUELLO
CC. No. 8.752.361 de Soledad-Atlántico.
T.P. No. 59.558 del C. S de la J
DM

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMEN PEREZ
MONTERROSA CONTRA DISTRIBUIDORA QUIJAVI LTDA Y OTROS RAD: 0211-2014

Alfredo Toledo Vergara <alfredotoledovergara@hotmail.com>

Mié 30/11/2022 3:00 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMEN PEREZ
MONTERROSA CONTRA DISTRIBUIDORA QUIJAVI LTDA Y OTROS

RAD: 0211-2014

Alfredo A. Toledo Vergara, apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, a usted con mi acostumbrado respeto me dirijo con el fin de manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto adiada 25 de Noviembre de 2022 que decretó el archivo administrativo del expediente, recurso que interpongo dentro del término legal de traslado y con las siguientes fundamentaciones:

Este despacho considera que al presente caso procede o le es aplicable lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPLSS, alegando que el término para que los demandados comparezcan personalmente al juzgado a notificarse feneció el 29 de Agosto de 2022, la parte demandante no ha enviado el aviso del que trata el artículo 29 del CPTSS, que además el proceso se encuentra inactivo desde el 22 de Septiembre de 2022 y en consecuencia ordena el archivo.

Mi inconformismo señor Juez, se basa en primer lugar que no le es aplicable al siguiente proceso lo establecido en el parágrafo de la norma señalada, teniendo en cuenta que desde la fecha que usted hace mención en la providencia, es decir, 22 de septiembre 2022 hasta hoy, no han transcurrido los seis (6) meses.

En segundo lugar, si bien es cierto que con auto de fecha 01 de Julio de 2022, me requirió para que dentro del término de treinta (30) días realizara las gestiones pertinentes para la notificación personal de los señores **JORGE IVAN QUIJANO ZARATE Y LUZ ESTELLA VILLAVECES ALDANA**, a este se le dió cumplimiento aportando las respectivas constancia de notificación con memorial adiada 04 de Octubre de 2022, donde consta que si recibieron, es decir, que se encuentran notificados; que los demandados no han querido comparecer es una situación muy distinta.

Considero señor Juez, que lo que debió hacer el despacho, es requerir para la realización de la respectiva notificación por aviso tal como lo establece el artículo 291 y S.S. del C.G. del P, o dar aplicación a lo señalado en el inciso primero del artículo 30 del CPTSS, que es la de continuar el proceso sin necesidad de nueva citación, dado que es la segunda vez que se realiza la misma y los demandados no han comparecido.

Cabe mencionar señor Juez, que el desistimiento tácito únicamente opera en los asuntos civiles y de familia, siendo inaplicable a los procesos laborales, al contar los jueces con facultades para garantizar los trámites judiciales con forme lo prevé el artículo 48 CPTSS y

solo en caso de que no se atiende el llamado, aplicar los efectos de la contumacia prevista en el artículo 30 ib.

Sobre este tema, ha tenido oportunidad de pronunciarse la Sala por auto del 03 de marzo de 2015, con ponencia del Magistrado Julio César Salazar Muñoz radicado 001-2008-00592-02, argumento que sigue vigente y se comparte y en lo pertinente dice:

“Para resolver el problema jurídico que se plantea, esto es, si es posible declarar la perención en el presente ejecutivo laboral, es pertinente manifestar que la Corte Constitucional en sentencia C-868 de 3 de noviembre de 2010 con ponencia de la Magistrada María Victoria Calle Correa, después de definir el desistimiento tácito y la figura de la perención como mecanismos que operan en los procesos civil y de familia como una forma anormal de terminación del proceso, la cual se impone cuando se acredita la inactividad de las partes; señaló que en materia laboral para esos efectos, es decir, combatir la negligencia procesal de las partes y evitar la paralización de los procesos, el juez cuenta con las facultades conferidas en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., y las que se desprenden de la figura de la contumacia prevista en el artículo 30 del mismo cuerpo normativo.

Indicó la Alta Magistratura que: “En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto: (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado.”.

Así las cosas, corresponde en estos casos al juez hacer uso de las facultades que en esencia se desprenden de la figura de la contumacia y como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite.

En el anterior orden de ideas, no hay duda alguna en que en materia laboral no es posible aplicar las figuras procesales del desistimiento tácito y de la perención que operan en los procesos civil –sic- y de familia; máxime cuando bien es sabido que las normas de carácter sancionatorio no son de aplicación extensiva”.

Por consiguiente, solicito respetuosamente se revoque la providencia recurrida, de lo contrario, Sírvase concederme el recurso de apelación que en forma subsidiaria interpongo.

Del señor Juez, Atentamente,



Alfredo A. Toledo Vergara
ABOGADO

Dirección: Calle 77B No. 57 - 141 Oficina 1002 - Centro Empresarial las Américas I - Barranquilla / Atlántico
Teléfono: 3422923

30/11/22, 15:01

Correo: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla - Outlook

Celulares: [3157347534](tel:3157347534) - [3172936674](tel:3172936674)

Correos electrónicos: toledoasesor@gmail.com – alfredotoledovergara@hotmail.com



Señor:

JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMEN PEREZ MONTERROSA CONTRA DISTRIBUIDORA QUIJAVI LTDA Y OTROS

RAD: 0211-2014

Alfredo A. Toledo Vergara, apoderado judicial de la demandante en el proceso de la referencia, a usted con mi acostumbrado respeto me dirijo con el fin de manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto adiado 25 de Noviembre de 2022 que decretó el archivo administrativo del expediente, recurso que interpongo dentro del término legal de traslado y con las siguientes fundamentaciones:

Este despacho considera que al presente caso procede o le es aplicable lo establecido en el párrafo del artículo 30 del CPLSS, alegando que el término para que los demandados comparezcan personalmente al juzgado a notificarse feneció el 29 de Agosto de 2022, la parte demandante no ha enviado el aviso del que trata el artículo 29 del CPTSS, que además el proceso se encuentra inactivo desde el 22 de Septiembre de 2022 y en consecuencia ordena el archivo.

Mi inconformismo señor Juez, se basa en primer lugar que no le es aplicable al siguiente proceso lo establecido en el párrafo de la norma señalada, teniendo en cuenta que desde la fecha que usted hace mención en la providencia, es decir, 22 de septiembre 2022 hasta hoy, no han transcurrido los seis (6) meses.

En segundo lugar, si bien es cierto que con auto de fecha 01 de Julio de 2022, me requirió para que dentro del término de treinta (30) días realizara las gestiones pertinentes para la notificación personal de los señores **JORGE IVAN QUIJANO ZARATE Y LUZ ESTELLA VILLAVECES ALDANA**, a este se le dió cumplimiento aportando las respectivas constancia de notificación con memorial adiado 04 de Octubre de 2022, donde consta que si recibieron, es decir, que se encuentran notificados; que los demandados no han querido comparecer es una situación muy distinta.

Considero señor Juez, que lo que debió hacer el despacho, es requerir para la realización de la respectiva notificación por aviso tal como lo establece el artículo

291 y S.S. del C.G. del P, o dar aplicación a lo señalado en el inciso primero del artículo 30 del CPTSS, que es la de continuar el proceso sin necesidad de nueva citación, dado que es la segunda vez que se realiza la misma y los demandados no han comparecido.

Cabe mencionar señor Juez, que el desistimiento tácito únicamente opera en los asuntos civiles y de familia, siendo inaplicable a los procesos laborales, al contar los jueces con facultades para garantizar los trámites judiciales con forme lo prevé el artículo 48 CPTSS y solo en caso de que no sé atiende el llamado, aplicar los efectos de la contumacia prevista en el artículo 30 ib.

Sobre este tema, ha tenido oportunidad de pronunciarse la Sala por auto del 03 de marzo de 2015, con ponencia del Magistrado Julio César Salazar Muñoz radicado 001-2008-00592-02, argumento que sigue vigente y se comparte y en lo pertinente dice:

“Para resolver el problema jurídico que se plantea, esto es, si es posible declarar la perención en el presente ejecutivo laboral, es pertinente manifestar que la Corte Constitucional en sentencia C-868 de 3 de noviembre de 2010 con ponencia de la Magistrada María Victoria Calle Correa, después de definir el desistimiento tácito y la figura de la perención como mecanismos que operan en los procesos civil y de familia como una forma anormal de terminación del proceso, la cual se impone cuando se acredita la inactividad de las partes; señaló que en materia laboral para esos efectos, es decir, combatir la negligencia procesal de las partes y evitar la paralización de los procesos, el juez cuenta con las facultades conferidas en el artículo 48 del C.P.T. y de la S.S., y las que se desprenden de la figura de la contumacia prevista en el artículo 30 del mismo cuerpo normativo.

Indicó la Alta Magistratura que: “En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto: (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la



demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado.”.

Así las cosas, corresponde en estos casos al juez hacer uso de las facultades que en esencia se desprenden de la figura de la contumacia y como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite.

En el anterior orden de ideas, no hay duda alguna en que en materia laboral no es posible aplicar las figuras procesales del desistimiento tácito y de la perención que operan en los procesos civil –sic- y de familia; máxime cuando bien es sabido que las normas de carácter sancionatorio no son de aplicación extensiva”.

Por consiguiente, solicito respetuosamente se revoque la providencia recurrida, de lo contrario, Sírvase concederme el recurso de apelación que en forma subsidiaria interpongo.

Del señor Juez, Atentamente,

Alfredo A. Toledo Vergara
CC. N° 2.757.958 expedida en C. de oro
T.P. No. 42.921 del C.S de la J.

**Comunicacion: 08001310500520190027200_MARTINEZ MARTINEZ RAQUEL CECILIA
contra PROTECCION_6075_MailId:jal52mrdjiy**

notificacionesjudicialesvt servicioslegales@veleztrujillo.com
<notificacionesjudicialesvt servicioslegales@veleztrujillo.com>

Mié 30/11/2022 2:12 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: vluque@veleztrujillo.com <vluque@veleztrujillo.com>

Señor

JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. M.

CLASE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAQUEL CECILIA MARTINEZ MARTINEZ
DEMANDADOS: PROTECCION S.A.
RADICADO N°: 08001310500520190027200

VANESSA LUQUE BUITRAGO identificada con cédula de ciudadanía número 1.129.574.402 de Barranquilla, residente y domiciliada en esta ciudad, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 212.300 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 25 de noviembre del 2022 y notificado por medio del estado No. 45 y de fecha 28 de noviembre de 2022.

SOLICITUD:

El despacho debe revocar el auto de fecha 25 de noviembre del 2022 y notificado por medio del estado No. 45 y de fecha 28 de noviembre de 2022 y en su lugar se debe abstener de proferir mandamiento de pago toda vez que el auto proferido por el despacho dentro de este proceso el 20 de agosto del 2021 que aprobó la liquidación de costas no se encuentra ejecutoriado.

Atentamente,

VANESSA LUQUE BUITRAGO
C.C. No. 1129.574.402 de Barranquilla,
T.P. No. 212.300 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. M.

CLASE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: RAQUEL CECILIA MARTINEZ MARTINEZ

DEMANDADOS: PROTECCION S.A.

RADICADO N°: 08001310500520190027200

VANESSA LUQUE BUITRAGO identificada con cédula de ciudadanía número 1.129.574.402 de Barranquilla, residente y domiciliada en esta ciudad, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número 212.300 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., me permito presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 25 de noviembre del 2022 y notificado por medio del estado No. 45 y de fecha 28 de noviembre de 2022.

SOLICITUD:

El despacho debe revocar el auto de fecha 25 de noviembre del 2022 y notificado por medio del estado No. 45 y de fecha 28 de noviembre de 2022 y en su lugar se debe abstener de proferir mandamiento de pago toda vez que el auto proferido por el despacho dentro de este proceso el 20 de agosto del 2021 que aprobó la liquidación de costas no se encuentra ejecutoriado.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Mediante auto de fecha fecha 25 de noviembre del 2022, el despacho ordenó *“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de RAQUEL MARTINEZ DE MARTINEZ y contra PROTECCION SA por la suma de OCHO MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS PESOS M/CTE (\$ 8.060.920) por concepto de costas.”*, sin embargo, dicho auto debe ser modificado teniendo en cuenta que el auto de fecha 20 de agosto del 2021 y por medio del cual el juzgado aprobó las costas del proceso, fue apelado y el Honorable Tribunal Superior de barranquilla no ha resuelto dicho recurso presentado por mí representada, careciendo de ejecutoria la aprobación de costas.

Se resalta que, mediante auto de fecha 22 de octubre del 2021 el juzgado decidió: *“CONCÉDASE en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., contra el auto del 20 de agosto del 2021 que aprobó la liquidación de costas”* y por ende al no estar en firme dicho auto, no puede el despacho ordenar mandamiento de pago y/o ejecutar a mí representada.

Por todo lo antes dicho, debe ser revocado el auto proferido el día 25 de noviembre de 2022 y el despacho deberá abstenerse de proferir mandamiento ejecutivo hasta que el Honorable Tribunal Superior de barranquilla resuelva acerca del recurso de apelación presentado por

PROTECCION S.A. contra el auto del 20 de agosto del 2021 que aprobó la liquidación de costas.

Atentamente,

Vanessa Luque B.

VANESSA LUQUE BUITRAGO

C.C. No. 1129.574.402 de Barranquilla,

T.P. No. 212.300 del Consejo Superior de la Judicatura

RAD 08001310500520160007900 NADIS DE LA CRUZ - RECURSO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

notificacionesjudiciales@valegaabogados.com
<notificacionesjudiciales@valegaabogados.com>

Jue 17/11/2022 3:17 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: osnaidermayavillazon@gmail.com <osnaidermayavillazon@gmail.com>; joelvallejojimenez@hotmail.com <joelvallejojimenez@hotmail.com>

Cordial Saludo.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO Y O
DDADO: PORVENIR S.A.
RAD. 2016-0007900

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION
CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA PORVENIR S.A.



**Yolivet Esther
Castaño Avila**
Directora Unidad de Litigios



(+57) 317 6705673
(+57) (605) 3859103 -
3859105 Ext 209
ycastano@valegaabogados.com
Calle 77B # 57 - 141 Of. 505
Barranquilla
www.valegaabogados.com



Señor

JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Su Despacho.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO Y O
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. Y O

RADICADO N°: 0800131050050160007900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
RECUROS DE APELACIÓN.

CARLOS VALEGA PUELLO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, dentro de la oportunidad legal, *me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN*, contra el auto de fecha 11 de noviembre de 2022, notificado por estado el día 15 de noviembre de 2022.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022, este despacho decide librar mandamiento de pago contra **PORVENIR S.A.**

El fundamento de la providencia objeto de este recurso, se sustenta en que **PORVENIR S.A.**, adeuda a los actores **NADIS DE LA CRUZ** y **RAFAEL ARRIETA GUERRA**; por un total de \$38.991.376.

Muy respetuosamente me permito manifestar a su señoría que no estamos de acuerdo con la decisión de librar mandamiento de pago contra **PORVENIR S.A.**, por considerar que ya la obligación se ha cumplido en su totalidad y explico las razones fácticas:

EN CUANTO A LA DEMANDANTE NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO.

1. **PORVENIR S.A.**, efectuó liquidación de retroactivo pensional a favor de **NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO** hasta el mes de junio de 2022; y efectúa la consignación del retroactivo pensional el 17 de junio de 2022; razón por la cual no se entiende el porque el despacho realiza liquidación a favor de la señora **NADIS** desde marzo de 2013 hasta agosto de 2020; y después otra liquidación desde septiembre de 2020 hasta el mes de octubre de 2022; porque a criterio del despacho estas mesadas no están comprendidas dentro del pago que realizó **PORVENIR S.A.**, e incluso se advierte al

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (605) 3859103 – 3859105 - 3859110 **c.** 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

despacho que la señora Nadis de la Cruz Villadiego está percibiendo las mesadas pensionales directamente desde el mes de Agosto de 2022 hasta la fecha; abonadas a la cuenta Bancaria suministrada por la misma demandante por lo que la parte demandante también debe ser leal ante la información que suministra al operador judicial. (*ver relación histórica de movimientos que se adjunta con este escrito*)

La liquidación que realizó PORVENIR S.A., del retroactivo pensional se hizo así: desde el mes de Noviembre de 2013 (por

2. PORVENIR S.A., efectuó liquidación del retroactivo pensional, desde el mes de noviembre de 2013 (8 días) hasta el mes de junio de 2022, porque, la señora NADIS VILLADIEGO antes de impetrar esta demanda, inició acción de tutela contra BBVA HORIZONTE; y en base al fallo de primera instancia, se le hizo pago provisional de algunas mesadas como paso a discriminar y por tanto dichos valores deben imputarse al pago de las mesadas que van desde marzo de 2013 hasta el 21-11-2013, y por tanto sobre estos periodos no debe procederse a liquidación de interés de mora.
 - 2012-04, se le pagó \$396.690
 - 2012-03, se le pagó \$566.700
 - 2012-02, se le pagó \$566.700
 - 2012-01, se le pagó \$1.071.200
 - 2011-12, se le pagó \$178.530
3. Teniendo en cuenta lo anterior, es por ello que el retroactivo pensional de la señora Nadis, liquidado desde el 22-11-2013 hasta el mes de junio de 2022, arroja un total bruto de \$46.534.413;
4. La liquidación del valor de los aportes en salud que deben ser descontados del retroactivo pensional, que fueron liquidados desde el 22-11-2013 hasta el mes de junio de 2022, arrojó la suma de \$4.085.400
5. Por tanto, una vez efectuado el descuento de los aportes en salud, el valor del retroactivo que fue consignado a favor de la señora NADIS, fue la suma de \$42.449.013
6. El valor de los intereses de mora, liquidados desde el 22-11-2013 hasta junio de 2022 arrojó la suma de \$45.216.338
7. Ahora revisando la liquidación que hace el despacho de los periodos septiembre de 2020 hasta octubre de 2022, que ya fueron incluidos en la liquidación que hizo y pagó PORVENIR S.A., se observa que no se hizo el descuento de los aportes en salud de esos periodos, ello es importante para que el despacho rectifique su liquidación y se evidencie que frente al retroactivo pensional de la señora NADIS, no se adeuda suma de dinero alguna, y de hecho deben descontarse los periodos que ya viene pagando PORVENIR S.A., desde julio de 2022 como se aclaró en líneas anteriores.
8. En total PORVENIR S.A., en favor de la señora NADIS, consignó a órdenes del despacho la suma total de \$87.665.351, y no como se indica en la liquidación que se

d. Calle 77B # 57-141 Of. 505. C.E. Las Américas T1. Barranquilla.

t. PBX (+57) (605) 3859103 – 3859105 - 3859110 **c.** 3153227721

e. notificacionesjudiciales@valegaabogados.com **w.** www.valegaabogados.com

hace en la providencia objeto de este recurso: “(-) *Títulos Judiciales 84.741.807*”, es decir que estamos hablando de una diferencia de \$2.923.544

9. Al efectuar el despacho una liquidación de intereses de los periodos de septiembre de 2020 a octubre de 2022, es lógico que aumentaría más los meses de intereses, cuando ya estos intereses fueron liquidados hasta el mes de junio de 2022, por lo que se estarían contabilizando doblemente los intereses de estos mismos periodos, y no es dable la figura del ANATOCISMO.
10. Ahora, si PORVENIR S.A., en la liquidación de los intereses que hace a favor de la señora NADIS, de los periodos que van desde marzo de 2013 hasta abril de 2020, tan solo hay 90 meses de mora; y el despacho incluye 111 meses de mora, lo cual tampoco es correcto y es por esto que frente a estas inconsistencias, debe proceder a realizarse y rectificarse la liquidación, reitero no se entiende por qué porqué el despacho hace una liquidación fraccionada.
11. No hay lugar a contabilizar mora por 111 meses ni tampoco las 26 que se vuelven a liquidar, solo se deben contabilizar en total 110 meses de mora, puesto que la mesada de junio de 2022 se ha pagado en el mismo mes, pues se ha consignado los valores el 17 de junio de 2022.

EN CUANTO AL SEÑOR RAFAEL ARRIETA.

1. El despacho liquida a favor del señor ARRIETA, retroactivo pensional desde marzo de 2013 a abril de 2022, incluyendo para estas mesadas interés empezando por una mora de 111 meses, y después hace otra liquidación de retroactivo desde mayo de 2022 hasta octubre de 2022, a los cuales le incluye intereses partiendo de 6 meses de mora, esta liquidación adolece de errores.
2. Tenemos que PORVENIR S.A., liquidó retroactivo pensional desde marzo de 2013 hasta junio de 2022, donde ya están incluidas las mesadas de mayo a junio de 2022; aunado a ello el operador judicial al realizar la liquidación de los periodos mayo a octubre de 2022, no hace descuentos por aportes en salud; siendo así las cosas, no hay lugar a efectuar la liquidación como lo hace el despacho, ya que al señor ARRIETA al igual que la señora NADIS, le están pagando directamente las mesadas pensionales desde julio de 2022 a la fecha.
3. No hay lugar a contabilizar mora por 111 meses ni tampoco las 6 que se vuelven a liquidar, solo se deben contabilizar 110 meses de mora, puesto que la mesada de junio de 2022 se ha pagado en el mismo mes, pues se ha consignado los valores el 17 de junio de 2022.
4. Aunado a todo ello, encontramos que el despacho expresa que lo consignado por PORVENIR S.A., a favor del señor ARRIETA fueron \$97.189.221, cuando lo consignado por PORVENIR S.A., a favor del señor ARRIETA, en total fue la suma de \$97.265.677

Teniendo en cuenta lo anterior, si el despacho procede a efectuar una liquidación en debida forma, sin efectuar fraccionamiento como lo hizo en este caso, pues no se sabe porque

consideró que PORVENIR S.A., solo liquidó mesadas a la señora NADIS hasta agosto de 2020, y porque a su criterio considera que se le adeudaba las mesadas desde septiembre de 2020 hasta octubre de 2022, cuando ello no es así, PORVENIR S.A., liquidó hasta junio de 2022; y pagó en junio de 2022; así mismo con el señor ARRIETA, ello es importante para efectos de contabilizar en debida forma los meses de mora; y ahora debe tenerse en cuenta que a los demandantes se les esta pagando directamente a sus cuentas bancarias las mesadas pensionales desde julio a noviembre de 2022, se esta contabilizando meses de mora doblemente en algunos casos.

Es por ello que se solicita su señoría se sirva reponer el auto recurrido, y como consecuencia de ello se ordene la terminación del proceso por pago parcial de la obligación; ya que se está en trámite de la orden de pago de las agencias en derecho, en el evento de no reponer el auto conforme a lo indicado en líneas anteriores, se solicita se conceda el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, el cual es procedente conforme al numeral 8 del artículo 65 del CST y SS, modificado por el artículo 29 de la ley 712 de 2001.

ANEXOS:

Liquidación retroactivo y descuentos aportes en salud, liquidación intereses de mora; relacion histórica de movimientos de la señora NADIS y RAFAEL, donde se evidencia el abono a las cuentas bancarias, desde julio de 2022 a noviembre de 2022, y la constancia de los pagos efectuados por acción de tutela.

De Usted Señor Juez.



CARLOS VALEGA PUELLO
C.C. No8.752.361 de Soledad Atlántico.
T.P. No.59.558 del C.S. de la J

Solicitud: SOBREVIVENCIA

Afiliado: RAFAEL ANTONIO ARRIETA VILLADIEGO

Cedula: 72286576

Cuántia: 1 SMLMV

Mesadas: 14

Desde: 02/03/2013(PRESCRIBEN MESADAS ANTERIORES)

100%

\$ 157.200

\$ 78.600 \$ 9.500

50%

50%

Año	Días	Valor	NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO DOMINGUEZ	50%			50%				
				12%	8%	4%	RAFAEL DEL CRISTO ARRIETA GUERRA	12%	8%	4%	
201303	29	\$ 569.850	\$ -	DESCUENTO PAGOS REALIZADOS				\$ 284.925	\$ 34.200	\$ -	\$ -
201304	30	\$ 589.500	\$ -					\$ 294.750	\$ 35.400	\$ -	\$ -
201305	30	\$ 589.500	\$ -					\$ 294.750	\$ 35.400	\$ -	\$ -
201306	30	\$ 1.179.000	\$ -					\$ 589.500	\$ 35.400	\$ -	\$ -
201307	30	\$ 589.500	\$ -					\$ 294.750	\$ 35.400	\$ -	\$ -
201308	30	\$ 589.500	\$ -					\$ 294.750	\$ 35.400	\$ -	\$ -
201309	30	\$ 589.500	\$ -					\$ 294.750	\$ 35.400	\$ -	\$ -
201310	30	\$ 589.500	\$ -					\$ 294.750	\$ 35.400	\$ -	\$ -
201311	30	\$ 1.179.000	\$ 157.200		\$ 9.500	\$ -	\$ -	\$ 589.500	\$ 35.400	\$ -	\$ -
201312	30	\$ 589.500	\$ 294.750	\$ 35.400	\$ -	\$ -	\$ 294.750	\$ 35.400	\$ -	\$ -	
201401	30	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	\$ 308.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	
201402	30	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	\$ 308.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	
201403	30	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	\$ 308.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	
201404	30	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	\$ 308.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	
201405	30	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	\$ 308.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	
201406	30	\$ 1.232.000	\$ 616.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	\$ 616.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	
201407	30	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	\$ 308.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	
201408	30	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	\$ 308.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	
201409	30	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	\$ 308.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	
201410	30	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	\$ 308.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	
201411	30	\$ 1.232.000	\$ 616.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	\$ 616.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	
201412	30	\$ 616.000	\$ 308.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	\$ 308.000	\$ 37.000	\$ -	\$ -	
201501	30	\$ 644.350	\$ 322.175	\$ 38.700	\$ -	\$ -	\$ 322.175	\$ 38.700	\$ -	\$ -	

201502	30	\$ 644.350	\$ 322.175	\$ 38.700	\$ -	\$ -	\$ 322.175	\$ 38.700	\$ -	\$ -
201503	30	\$ 644.350	\$ 322.175	\$ 38.700	\$ -	\$ -	\$ 322.175	\$ 38.700	\$ -	\$ -
201504	30	\$ 644.350	\$ 322.175	\$ 38.700	\$ -	\$ -	\$ 322.175	\$ 38.700	\$ -	\$ -
201505	30	\$ 644.350	\$ 322.175	\$ 38.700	\$ -	\$ -	\$ 322.175	\$ 38.700	\$ -	\$ -
201506	30	\$ 1.288.700	\$ 644.350	\$ 38.700	\$ -	\$ -	\$ 644.350	\$ 38.700	\$ -	\$ -
201507	30	\$ 644.350	\$ 322.175	\$ 38.700	\$ -	\$ -	\$ 322.175	\$ 38.700	\$ -	\$ -
201508	30	\$ 644.350	\$ 322.175	\$ 38.700	\$ -	\$ -	\$ 322.175	\$ 38.700	\$ -	\$ -
201509	30	\$ 644.350	\$ 322.175	\$ 38.700	\$ -	\$ -	\$ 322.175	\$ 38.700	\$ -	\$ -
201510	30	\$ 644.350	\$ 322.175	\$ 38.700	\$ -	\$ -	\$ 322.175	\$ 38.700	\$ -	\$ -
201511	30	\$ 1.288.700	\$ 644.350	\$ 38.700	\$ -	\$ -	\$ 644.350	\$ 38.700	\$ -	\$ -
201512	30	\$ 644.350	\$ 322.175	\$ 38.700	\$ -	\$ -	\$ 322.175	\$ 38.700	\$ -	\$ -
201601	30	\$ 689.455	\$ 344.728	\$ 41.400	\$ -	\$ -	\$ 344.728	\$ 41.400	\$ -	\$ -
201602	30	\$ 689.455	\$ 344.728	\$ 41.400	\$ -	\$ -	\$ 344.728	\$ 41.400	\$ -	\$ -
201603	30	\$ 689.455	\$ 344.728	\$ 41.400	\$ -	\$ -	\$ 344.728	\$ 41.400	\$ -	\$ -
201604	30	\$ 689.455	\$ 344.728	\$ 41.400	\$ -	\$ -	\$ 344.728	\$ 41.400	\$ -	\$ -
201605	30	\$ 689.455	\$ 344.728	\$ 41.400	\$ -	\$ -	\$ 344.728	\$ 41.400	\$ -	\$ -
201606	30	\$ 1.378.910	\$ 689.455	\$ 41.400	\$ -	\$ -	\$ 689.455	\$ 41.400	\$ -	\$ -
201607	30	\$ 689.455	\$ 344.728	\$ 41.400	\$ -	\$ -	\$ 344.728	\$ 41.400	\$ -	\$ -
201608	30	\$ 689.455	\$ 344.728	\$ 41.400	\$ -	\$ -	\$ 344.728	\$ 41.400	\$ -	\$ -
201609	30	\$ 689.455	\$ 344.728	\$ 41.400	\$ -	\$ -	\$ 344.728	\$ 41.400	\$ -	\$ -
201610	30	\$ 689.455	\$ 344.728	\$ 41.400	\$ -	\$ -	\$ 344.728	\$ 41.400	\$ -	\$ -
201611	30	\$ 1.378.910	\$ 689.455	\$ 41.400	\$ -	\$ -	\$ 689.455	\$ 41.400	\$ -	\$ -
201612	30	\$ 689.455	\$ 344.728	\$ 41.400	\$ -	\$ -	\$ 344.728	\$ 41.400	\$ -	\$ -
201701	30	\$ 737.717	\$ 368.859	\$ 44.300	\$ -	\$ -	\$ 368.859	\$ 44.300	\$ -	\$ -
201702	30	\$ 737.717	\$ 368.859	\$ 44.300	\$ -	\$ -	\$ 368.859	\$ 44.300	\$ -	\$ -
201703	30	\$ 737.717	\$ 368.859	\$ 44.300	\$ -	\$ -	\$ 368.859	\$ 44.300	\$ -	\$ -
201704	30	\$ 737.717	\$ 368.859	\$ 44.300	\$ -	\$ -	\$ 368.859	\$ 44.300	\$ -	\$ -
201705	30	\$ 737.717	\$ 368.859	\$ 44.300	\$ -	\$ -	\$ 368.859	\$ 44.300	\$ -	\$ -
201706	30	\$ 1.475.434	\$ 737.717	\$ 44.300	\$ -	\$ -	\$ 737.717	\$ 44.300	\$ -	\$ -
201707	30	\$ 737.717	\$ 368.859	\$ 44.300	\$ -	\$ -	\$ 368.859	\$ 44.300	\$ -	\$ -
201708	30	\$ 737.717	\$ 368.859	\$ 44.300	\$ -	\$ -	\$ 368.859	\$ 44.300	\$ -	\$ -
201709	30	\$ 737.717	\$ 368.859	\$ 44.300	\$ -	\$ -	\$ 368.859	\$ 44.300	\$ -	\$ -
201710	30	\$ 737.717	\$ 368.859	\$ 44.300	\$ -	\$ -	\$ 368.859	\$ 44.300	\$ -	\$ -
201711	30	\$ 1.475.434	\$ 737.717	\$ 44.300	\$ -	\$ -	\$ 737.717	\$ 44.300	\$ -	\$ -

201712	30	\$ 737.717	\$ 368.859	\$ 44.300	\$ -	\$ -	\$ 368.859	\$ 44.300	\$ -	\$ -
201801	30	\$ 781.242	\$ 390.621	\$ 46.900	\$ -	\$ -	\$ 390.621	\$ 46.900	\$ -	\$ -
201802	30	\$ 781.242	\$ 390.621	\$ 46.900	\$ -	\$ -	\$ 390.621	\$ 46.900	\$ -	\$ -
201803	30	\$ 781.242	\$ 390.621	\$ 46.900	\$ -	\$ -	\$ 390.621	\$ 46.900	\$ -	\$ -
201804	30	\$ 781.242	\$ 390.621	\$ 46.900	\$ -	\$ -	\$ 390.621	\$ 46.900	\$ -	\$ -
201805	30	\$ 781.242	\$ 390.621	\$ 46.900	\$ -	\$ -	\$ 390.621	\$ 46.900	\$ -	\$ -
201806	30	\$ 1.562.484	\$ 781.242	\$ 46.900	\$ -	\$ -	\$ 781.242	\$ 46.900	\$ -	\$ -
201807	30	\$ 781.242	\$ 390.621	\$ 46.900	\$ -	\$ -	\$ 390.621	\$ 46.900	\$ -	\$ -
201808	30	\$ 781.242	\$ 390.621	\$ 46.900	\$ -	\$ -	\$ 390.621	\$ 46.900	\$ -	\$ -
201809	30	\$ 781.242	\$ 390.621	\$ 46.900	\$ -	\$ -	\$ 390.621	\$ 46.900	\$ -	\$ -
201810	30	\$ 781.242	\$ 390.621	\$ 46.900	\$ -	\$ -	\$ 390.621	\$ 46.900	\$ -	\$ -
201811	30	\$ 1.562.484	\$ 781.242	\$ 46.900	\$ -	\$ -	\$ 781.242	\$ 46.900	\$ -	\$ -
201812	30	\$ 781.242	\$ 390.621	\$ 46.900	\$ -	\$ -	\$ 390.621	\$ 46.900	\$ -	\$ -
201901	30	\$ 828.116	\$ 414.058	\$ 49.700	\$ -	\$ -	\$ 414.058	\$ 49.700	\$ -	\$ -
201902	30	\$ 828.116	\$ 414.058	\$ 49.700	\$ -	\$ -	\$ 414.058	\$ 49.700	\$ -	\$ -
201903	30	\$ 828.116	\$ 414.058	\$ 49.700	\$ -	\$ -	\$ 414.058	\$ 49.700	\$ -	\$ -
201904	30	\$ 828.116	\$ 414.058	\$ 49.700	\$ -	\$ -	\$ 414.058	\$ 49.700	\$ -	\$ -
201905	30	\$ 828.116	\$ 414.058	\$ 49.700	\$ -	\$ -	\$ 414.058	\$ 49.700	\$ -	\$ -
201906	30	\$ 1.656.232	\$ 828.116	\$ 49.700	\$ -	\$ -	\$ 828.116	\$ 49.700	\$ -	\$ -
201907	30	\$ 828.116	\$ 414.058	\$ 49.700	\$ -	\$ -	\$ 414.058	\$ 49.700	\$ -	\$ -
201908	30	\$ 828.116	\$ 414.058	\$ 49.700	\$ -	\$ -	\$ 414.058	\$ 49.700	\$ -	\$ -
201909	30	\$ 828.116	\$ 414.058	\$ 49.700	\$ -	\$ -	\$ 414.058	\$ 49.700	\$ -	\$ -
201910	30	\$ 828.116	\$ 414.058	\$ 49.700	\$ -	\$ -	\$ 414.058	\$ 49.700	\$ -	\$ -
201911	30	\$ 1.656.232	\$ 828.116	\$ 49.700	\$ -	\$ -	\$ 828.116	\$ 49.700	\$ -	\$ -
201912	30	\$ 828.116	\$ 414.058	\$ -	\$ 33.200	\$ -	\$ 414.058	\$ -	\$ 33.200	\$ -
202001	30	\$ 877.803	\$ 438.902	\$ -	\$ 35.200	\$ -	\$ 438.902	\$ -	\$ 35.200	\$ -
202002	30	\$ 877.803	\$ 438.902	\$ -	\$ 35.200	\$ -	\$ 438.902	\$ -	\$ 35.200	\$ -
202003	30	\$ 877.803	\$ 438.902	\$ -	\$ 35.200	\$ -	\$ 438.902	\$ -	\$ 35.200	\$ -
202004	30	\$ 877.803	\$ 438.902	\$ -	\$ 35.200	\$ -	\$ 438.902	\$ -	\$ 35.200	\$ -
202005	30	\$ 877.803	\$ 438.902	\$ -	\$ 35.200	\$ -	\$ 438.902	\$ -	\$ 35.200	\$ -
202006	30	\$ 1.755.606	\$ 877.803	\$ -	\$ 35.200	\$ -	\$ 877.803	\$ -	\$ 35.200	\$ -
202007	30	\$ 877.803	\$ 438.902	\$ -	\$ 35.200	\$ -	\$ 438.902	\$ -	\$ 35.200	\$ -
202008	30	\$ 877.803	\$ 438.902	\$ -	\$ 35.200	\$ -	\$ 438.902	\$ -	\$ 35.200	\$ -
202009	30	\$ 877.803	\$ 438.902	\$ -	\$ 35.200	\$ -	\$ 438.902	\$ -	\$ 35.200	\$ -

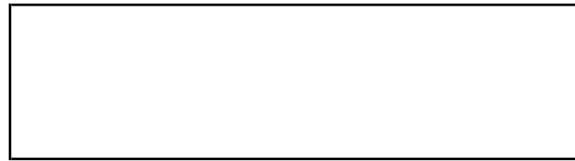
202010	30	\$ 877.803	\$ 438.902	\$ -	\$ 35.200	\$ -	\$ 438.902	\$ -	\$ 35.200	\$ -
202011	30	\$ 1.755.606	\$ 877.803	\$ -	\$ 35.200	\$ -	\$ 877.803	\$ -	\$ 35.200	\$ -
202012	30	\$ 877.803	\$ 438.902	\$ -	\$ 35.200	\$ -	\$ 438.902	\$ -	\$ 35.200	\$ -
202101	30	\$ 908.526	\$ 454.263	\$ -	\$ 36.400	\$ -	\$ 454.263	\$ -	\$ 36.400	\$ -
202102	30	\$ 908.526	\$ 454.263	\$ -	\$ 36.400	\$ -	\$ 454.263	\$ -	\$ 36.400	\$ -
202103	30	\$ 908.526	\$ 454.263	\$ -	\$ 36.400	\$ -	\$ 454.263	\$ -	\$ 36.400	\$ -
202104	30	\$ 908.526	\$ 454.263	\$ -	\$ 36.400	\$ -	\$ 454.263	\$ -	\$ 36.400	\$ -
202105	30	\$ 908.526	\$ 454.263	\$ -	\$ 36.400	\$ -	\$ 454.263	\$ -	\$ 36.400	\$ -
202106	30	\$ 1.817.052	\$ 908.526	\$ -	\$ 36.400	\$ -	\$ 908.526	\$ -	\$ 36.400	\$ -
202107	30	\$ 908.526	\$ 454.263	\$ -	\$ 36.400	\$ -	\$ 454.263	\$ -	\$ 36.400	\$ -
202108	30	\$ 908.526	\$ 454.263	\$ -	\$ 36.400	\$ -	\$ 454.263	\$ -	\$ 36.400	\$ -
202109	30	\$ 908.526	\$ 454.263	\$ -	\$ 36.400	\$ -	\$ 454.263	\$ -	\$ 36.400	\$ -
202110	30	\$ 908.526	\$ 454.263	\$ -	\$ 36.400	\$ -	\$ 454.263	\$ -	\$ 36.400	\$ -
202111	30	\$ 1.817.052	\$ 908.526	\$ -	\$ 36.400	\$ -	\$ 908.526	\$ -	\$ 36.400	\$ -
202112	30	\$ 908.526	\$ 454.263	\$ -	\$ -	\$ 18.200	\$ 454.263	\$ -	\$ -	\$ 18.200
202201	30	\$ 1.000.000	\$ 500.000	\$ -	\$ -	\$ 20.000	\$ 500.000	\$ -	\$ -	\$ 20.000
202202	30	\$ 1.000.000	\$ 500.000	\$ -	\$ -	\$ 20.000	\$ 500.000	\$ -	\$ -	\$ 20.000
202203	30	\$ 1.000.000	\$ 500.000	\$ -	\$ -	\$ 20.000	\$ 500.000	\$ -	\$ -	\$ 20.000
202204	30	\$ 1.000.000	\$ 500.000	\$ -	\$ -	\$ 20.000	\$ 500.000	\$ -	\$ -	\$ 20.000
202205	30	\$ 1.000.000	\$ 500.000	\$ -	\$ -	\$ 20.000	\$ 500.000	\$ -	\$ -	\$ 20.000
202206	30	\$ 2.000.000	\$ 1.000.000	\$ -	\$ -	\$ 20.000	\$ 1.000.000	\$ -	\$ -	\$ 20.000
Liquidación Retroactivo		\$ 99.219.276	\$ 46.534.413				\$ 49.609.638			
Cuenta EPS (Resolución Min S			\$ 4.085.400				\$ 4.393.300			
Neto a Pagar			\$ 42.449.013				\$ 45.216.338			

Beneficiario de pago	NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO DOMINGUEZ
Parentesco	MADRE
Porcentaje Beneficio	50%
Valor total retroactivo	\$43,003,305
Valor total EPS	\$4,086,000
Condena accesoria	MORATORIOS

Beneficiario de pago	RAFAEL DEL CRISTO ARRIETA GUERRA
Parentesco	PADRE
Porcentaje Beneficio	50%
Valor total retroactivo	\$45,783,125
Valor total EPS	\$4,394,500
Condena accesoria	MORATORIOS

Tasa interés de mora vigente	30.6%
Tasa interés de mora mensual	2.249674%
Valor total condena accesoria	\$45,292,794
Valor total condena	\$88,296,099

Tasa interés de mora vigente	30.6%
Tasa interés de mora mensual	2.249674%
Valor total condena accesoria	\$51,972,883
Valor total condena	\$97,756,008



201204	RETROACTIVO_FALLO_CON	\$396.690	2012/03/31	CC	22705223	NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO DOMINGUEZ
201203	RETROACTIVO_FALLO_CON	\$566.700	2012/03/01	CC	22705223	NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO DOMINGUEZ
201202	RETROACTIVO_FALLO_CON	\$566.700	2012/02/01	CC	22705223	NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO DOMINGUEZ
201201	RETROACTIVO_FALLO_CON	\$1.071.200	2011/12/30	CC	22705223	NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO DOMINGUEZ
201112	RETROACTIVO_FALLO_CON	\$178.530	2011/12/17	CC	22705223	NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO DOMINGUEZ

Datos de la Liquidaci n

Liquidaci�n						
Fecha de Creaci�n	Tipo de C�culo	Tipo de Cadena Accesorias	N�mero	Modo	Riesgo	Beneficiario de Pago
6/1/22 3:54 PM	PERI�DICO	MORATORIOS	4061	LIQ	SOBREVIVENCIA	BENEFICIARIOS
Datos de C�culo						
Fecha de caucaci�n de la Prestaci�n	Valor Mesada	N�mero de Mesadas	Fecha inicio condena accesorias	Fecha Fin condena accesorias	Valor Total Condena	
02/03/2013	\$589,500	13	02/03/2013	30/06/2022	\$186,052,107	

Datos de la Demanda

Demanda ID	Demandante	Pretensi�n	Radicado Juzgado	Juzgado
112334	NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO DOMINGUEZ	PENSION DE SOBREVIVENCIA	08001310500520160007900	JUZGADO 005 LABORAL DE BARRANQUILLA

Datos de Beneficiario de Pago

Identificaci�n	Nombre	Tipo de Reconocimiento	Reserva	Fecha Terminaci�n Derecho	Porcentaje Beneficio
CC 22705223	NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO DOMINGUEZ	VITALICIA	NO	N/A	50%
CC 9135096	RAFAEL DEL CRISTO ARRIETA GUERRA	VITALICIA	NO	N/A	50%

Autorización de descuentos a pagos realizados

Beneficiario de pago	Concepto	Monto Pagado	Fuente información	Autorización Descuento
NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO DOMINGUEZ	RETROACTIVO_FALLO_CONTRA	\$2,779,820	PENSION GESTION	SI

RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN

Beneficiario de pago	NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO DOMINGUEZ
Parentesco	MADRE
Porcentaje Beneficio	50%
Valor total retroactivo	\$43,003,305
Valor total EPS	\$4,086,000
Condena accesoria	MORATORIOS
Tasa interés de mora vigente	30.6%
Tasa interés de mora mensual	2.249674%
Valor total condena accesoria	\$45,292,794
Valor total condena	\$88,296,099

Período	Días Períodos	Valor Mesada Beneficiario	Descuentos Autorizados	Valor Neto Beneficio	EPS	%EPS	IPC Mensual Inicial	IPC Mensual Final	Numero Períodos en Mora	Valor Condena Accesoria
201303	30	\$294,750	294750	\$0			N/A	N/A	111	\$0
201304	30	\$294,750	294750	\$0			N/A	N/A	110	\$0
201305	30	\$294,750	294750	\$0			N/A	N/A	109	\$0
201306	30	\$294,750	294750	\$0			N/A	N/A	108	\$0
201307	30	\$294,750	294750	\$0			N/A	N/A	107	\$0
201308	30	\$294,750	294750	\$0			N/A	N/A	106	\$0
201309	30	\$294,750	294750	\$0			N/A	N/A	105	\$0
201310	30	\$294,750	294750	\$0			N/A	N/A	104	\$0
201311	30	\$589,500	421820	\$167,680	\$10,100	12	N/A	N/A	103	\$388,547
201312	30	\$294,750	0	\$294,750	\$35,400	12	N/A	N/A	102	\$676,361
201401	30	\$308,000	0	\$308,000	\$37,000	12	N/A	N/A	101	\$699,837

Porvenir | Liquidación Condena Judicial



Período	Días Períodos	Valor Mesada Beneficiario	Descuentos Autorizados	Valor Neto Beneficio	EPS	%EPS	IPC Mensual Inicial	IPC Mensual Final	Numero Períodos en Mora	Valor Condena Accesoría
201402	30	\$308,000	0	\$308,000	\$37,000	12	N/A	N/A	100	\$692,908
201403	30	\$308,000	0	\$308,000	\$37,000	12	N/A	N/A	99	\$685,979
201404	30	\$308,000	0	\$308,000	\$37,000	12	N/A	N/A	98	\$679,049
201405	30	\$308,000	0	\$308,000	\$37,000	12	N/A	N/A	97	\$672,120
201406	30	\$308,000	0	\$308,000	\$37,000	12	N/A	N/A	96	\$665,191
201407	30	\$308,000	0	\$308,000	\$37,000	12	N/A	N/A	95	\$658,262
201408	30	\$308,000	0	\$308,000	\$37,000	12	N/A	N/A	94	\$651,333
201409	30	\$308,000	0	\$308,000	\$37,000	12	N/A	N/A	93	\$644,404
201410	30	\$308,000	0	\$308,000	\$37,000	12	N/A	N/A	92	\$637,475
201411	30	\$616,000	0	\$616,000	\$37,000	12	N/A	N/A	91	\$1,261,092
201412	30	\$308,000	0	\$308,000	\$37,000	12	N/A	N/A	90	\$623,617
201501	30	\$322,175	0	\$322,175	\$38,700	12	N/A	N/A	89	\$645,069
201502	30	\$322,175	0	\$322,175	\$38,700	12	N/A	N/A	88	\$637,821
201503	30	\$322,175	0	\$322,175	\$38,700	12	N/A	N/A	87	\$630,573
201504	30	\$322,175	0	\$322,175	\$38,700	12	N/A	N/A	86	\$623,326
201505	30	\$322,175	0	\$322,175	\$38,700	12	N/A	N/A	85	\$616,078
201506	30	\$322,175	0	\$322,175	\$38,700	12	N/A	N/A	84	\$608,830
201507	30	\$322,175	0	\$322,175	\$38,700	12	N/A	N/A	83	\$601,582
201508	30	\$322,175	0	\$322,175	\$38,700	12	N/A	N/A	82	\$594,334
201509	30	\$322,175	0	\$322,175	\$38,700	12	N/A	N/A	81	\$587,086
201510	30	\$322,175	0	\$322,175	\$38,700	12	N/A	N/A	80	\$579,838
201511	30	\$644,350	0	\$644,350	\$38,700	12	N/A	N/A	79	\$1,145,179
201512	30	\$322,175	0	\$322,175	\$38,700	12	N/A	N/A	78	\$565,342

Porvenir | Liquidación Condena Judicial



Período	Días Períodos	Valor Mesada Beneficiario	Descuentos Autorizados	Valor Neto Beneficio	EPS	%EPS	IPC Mensual Inicial	IPC Mensual Final	Numero Períodos en Mora	Valor Condena Accesoría
201601	30	\$344,728	0	\$344,728	\$41,400	12	N/A	N/A	77	\$597,162
201602	30	\$344,728	0	\$344,728	\$41,400	12	N/A	N/A	76	\$589,406
201603	30	\$344,728	0	\$344,728	\$41,400	12	N/A	N/A	75	\$581,651
201604	30	\$344,728	0	\$344,728	\$41,400	12	N/A	N/A	74	\$573,896
201605	30	\$344,728	0	\$344,728	\$41,400	12	N/A	N/A	73	\$566,140
201606	30	\$344,728	0	\$344,728	\$41,400	12	N/A	N/A	72	\$558,385
201607	30	\$344,728	0	\$344,728	\$41,400	12	N/A	N/A	71	\$550,630
201608	30	\$344,728	0	\$344,728	\$41,400	12	N/A	N/A	70	\$542,874
201609	30	\$344,728	0	\$344,728	\$41,400	12	N/A	N/A	69	\$535,119
201610	30	\$344,728	0	\$344,728	\$41,400	12	N/A	N/A	68	\$527,364
201611	30	\$689,455	0	\$689,455	\$41,400	12	N/A	N/A	67	\$1,039,215
201612	30	\$344,728	0	\$344,728	\$41,400	12	N/A	N/A	66	\$511,853
201701	30	\$368,859	0	\$368,859	\$44,300	12	N/A	N/A	65	\$539,384
201702	30	\$368,859	0	\$368,859	\$44,300	12	N/A	N/A	64	\$531,086
201703	30	\$368,859	0	\$368,859	\$44,300	12	N/A	N/A	63	\$522,788
201704	30	\$368,859	0	\$368,859	\$44,300	12	N/A	N/A	62	\$514,490
201705	30	\$368,859	0	\$368,859	\$44,300	12	N/A	N/A	61	\$506,191
201706	30	\$368,859	0	\$368,859	\$44,300	12	N/A	N/A	60	\$497,893
201707	30	\$368,859	0	\$368,859	\$44,300	12	N/A	N/A	59	\$489,595
201708	30	\$368,859	0	\$368,859	\$44,300	12	N/A	N/A	58	\$481,297
201709	30	\$368,859	0	\$368,859	\$44,300	12	N/A	N/A	57	\$472,999
201710	30	\$368,859	0	\$368,859	\$44,300	12	N/A	N/A	56	\$464,700
201711	30	\$737,717	0	\$737,717	\$44,300	12	N/A	N/A	55	\$912,803

Porvenir | Liquidación Condena Judicial



Período	Días Períodos	Valor Mesada Beneficiario	Descuentos Autorizados	Valor Neto Beneficio	EPS	%EPS	IPC Mensual Inicial	IPC Mensual Final	Numero Períodos en Mora	Valor Condena Accesoría
201712	30	\$368,859	0	\$368,859	\$44,300	12	N/A	N/A	54	\$448,104
201801	30	\$390,621	0	\$390,621	\$46,900	12	N/A	N/A	53	\$465,753
201802	30	\$390,621	0	\$390,621	\$46,900	12	N/A	N/A	52	\$456,966
201803	30	\$390,621	0	\$390,621	\$46,900	12	N/A	N/A	51	\$448,178
201804	30	\$390,621	0	\$390,621	\$46,900	12	N/A	N/A	50	\$439,390
201805	30	\$390,621	0	\$390,621	\$46,900	12	N/A	N/A	49	\$430,602
201806	30	\$390,621	0	\$390,621	\$46,900	12	N/A	N/A	48	\$421,814
201807	30	\$390,621	0	\$390,621	\$46,900	12	N/A	N/A	47	\$413,027
201808	30	\$390,621	0	\$390,621	\$46,900	12	N/A	N/A	46	\$404,239
201809	30	\$390,621	0	\$390,621	\$46,900	12	N/A	N/A	45	\$395,451
201810	30	\$390,621	0	\$390,621	\$46,900	12	N/A	N/A	44	\$386,663
201811	30	\$781,242	0	\$781,242	\$46,900	12	N/A	N/A	43	\$755,751
201812	30	\$390,621	0	\$390,621	\$46,900	12	N/A	N/A	42	\$369,088
201901	30	\$414,058	0	\$414,058	\$49,700	12	N/A	N/A	41	\$381,918
201902	30	\$414,058	0	\$414,058	\$49,700	12	N/A	N/A	40	\$372,603
201903	30	\$414,058	0	\$414,058	\$49,700	12	N/A	N/A	39	\$363,287
201904	30	\$414,058	0	\$414,058	\$49,700	12	N/A	N/A	38	\$353,972
201905	30	\$414,058	0	\$414,058	\$49,700	12	N/A	N/A	37	\$344,657
201906	30	\$414,058	0	\$414,058	\$49,700	12	N/A	N/A	36	\$335,342
201907	30	\$414,058	0	\$414,058	\$49,700	12	N/A	N/A	35	\$326,027
201908	30	\$414,058	0	\$414,058	\$49,700	12	N/A	N/A	34	\$316,712
201909	30	\$414,058	0	\$414,058	\$49,700	12	N/A	N/A	33	\$307,397
201910	30	\$414,058	0	\$414,058	\$49,700	12	N/A	N/A	32	\$298,082

Período	Días Períodos	Valor Mesada Beneficiario	Descuentos Autorizados	Valor Neto Beneficio	EPS	%EPS	IPC Mensual Inicial	IPC Mensual Final	Numero Períodos en Mora	Valor Condena Accesoría
201911	30	\$828,116	0	\$828,116	\$49,700	12	N/A	N/A	31	\$577,534
201912	30	\$414,058	0	\$414,058	\$33,200	8	N/A	N/A	30	\$279,452
202001	30	\$438,902	0	\$438,902	\$35,200	8	N/A	N/A	29	\$286,345
202002	30	\$438,902	0	\$438,902	\$35,200	8	N/A	N/A	28	\$276,471
202003	30	\$438,902	0	\$438,902	\$35,200	8	N/A	N/A	27	\$266,597
202004	30	\$438,902	0	\$438,902	\$35,200	8	N/A	N/A	26	\$256,723
202005	30	\$438,902	0	\$438,902	\$35,200	8	N/A	N/A	25	\$246,849
202006	30	\$438,902	0	\$438,902	\$35,200	8	N/A	N/A	24	\$236,975
202007	30	\$438,902	0	\$438,902	\$35,200	8	N/A	N/A	23	\$227,102
202008	30	\$438,902	0	\$438,902	\$35,200	8	N/A	N/A	22	\$217,228
202009	30	\$438,902	0	\$438,902	\$35,200	8	N/A	N/A	21	\$207,354
202010	30	\$438,902	0	\$438,902	\$35,200	8	N/A	N/A	20	\$197,480
202011	30	\$877,803	0	\$877,803	\$35,200	8	N/A	N/A	19	\$375,211
202012	30	\$438,902	0	\$438,902	\$35,200	8	N/A	N/A	18	\$177,732
202101	30	\$454,263	0	\$454,263	\$36,400	8	N/A	N/A	17	\$173,732
202102	30	\$454,263	0	\$454,263	\$36,400	8	N/A	N/A	16	\$163,513
202103	30	\$454,263	0	\$454,263	\$36,400	8	N/A	N/A	15	\$153,293
202104	30	\$454,263	0	\$454,263	\$36,400	8	N/A	N/A	14	\$143,074
202105	30	\$454,263	0	\$454,263	\$36,400	8	N/A	N/A	13	\$132,854
202106	30	\$454,263	0	\$454,263	\$36,400	8	N/A	N/A	12	\$122,635
202107	30	\$454,263	0	\$454,263	\$36,400	8	N/A	N/A	11	\$112,415
202108	30	\$454,263	0	\$454,263	\$36,400	8	N/A	N/A	10	\$102,196
202109	30	\$454,263	0	\$454,263	\$36,400	8	N/A	N/A	9	\$91,976

Porvenir | Liquidación Condena Judicial



Período	Días Períodos	Valor Mesada Beneficiario	Descuentos Autorizados	Valor Neto Beneficio	EPS	%EPS	IPC Mensual Inicial	IPC Mensual Final	Numero Períodos en Mora	Valor Condena Accesoría
202110	30	\$454,263	0	\$454,263	\$36,400	8	N/A	N/A	8	\$81,756
202111	30	\$908,526	0	\$908,526	\$36,400	8	N/A	N/A	7	\$143,074
202112	30	\$454,263	0	\$454,263	\$18,200	4	N/A	N/A	6	\$61,317
202201	30	\$500,000	0	\$500,000	\$20,000	4	N/A	N/A	5	\$56,243
202202	30	\$500,000	0	\$500,000	\$20,000	4	N/A	N/A	4	\$44,994
202203	30	\$500,000	0	\$500,000	\$20,000	4	N/A	N/A	3	\$33,746
202204	30	\$500,000	0	\$500,000	\$20,000	4	N/A	N/A	2	\$22,497
202205	30	\$500,000	0	\$500,000	\$20,000	4	N/A	N/A	1	\$11,249
202206	30	\$500,000	0	\$500,000	\$20,000	4	N/A	N/A	0	\$0

RESULTADOS DE LA LIQUIDACIÓN

Beneficiario de pago	RAFAEL DEL CRISTO ARRIETA GUERRA
Parentesco	PADRE
Porcentaje Beneficio	50%
Valor total retroactivo	\$45,783,125
Valor total EPS	\$4,394,500
Condena accesoria	MORATORIOS
Tasa interés de mora vigente	30.6%
Tasa interés de mora mensual	2.249674%
Valor total condena accesoria	\$51,972,883
Valor total condena	\$97,756,008

Período	Días Períodos	Valor Mesada Beneficiario	Descuentos Autorizados	Valor Neto Beneficio	EPS	%EPS	IPC Mensual Inicial	IPC Mensual Final	Numero Períodos en Mora	Valor Condena Accesoria
201303	30	\$294,750	0	\$294,750	\$35,400	12	N/A	N/A	111	\$736,040
201304	30	\$294,750	0	\$294,750	\$35,400	12	N/A	N/A	110	\$729,409
201305	30	\$294,750	0	\$294,750	\$35,400	12	N/A	N/A	109	\$722,778
201306	30	\$294,750	0	\$294,750	\$35,400	12	N/A	N/A	108	\$716,147
201307	30	\$294,750	0	\$294,750	\$35,400	12	N/A	N/A	107	\$709,516
201308	30	\$294,750	0	\$294,750	\$35,400	12	N/A	N/A	106	\$702,885
201309	30	\$294,750	0	\$294,750	\$35,400	12	N/A	N/A	105	\$696,254
201310	30	\$294,750	0	\$294,750	\$35,400	12	N/A	N/A	104	\$689,623
201311	30	\$589,500	0	\$589,500	\$35,400	12	N/A	N/A	103	\$1,365,984
201312	30	\$294,750	0	\$294,750	\$35,400	12	N/A	N/A	102	\$676,361
201401	30	\$308,000	0	\$308,000	\$37,000	12	N/A	N/A	101	\$699,837

Porvenir | Liquidación Condena Judicial



Período	Días Períodos	Valor Mesada Beneficiario	Descuentos Autorizados	Valor Neto Beneficio	EPS	%EPS	IPC Mensual Inicial	IPC Mensual Final	Numero Períodos en Mora	Valor Condena Accesoría
201402	30	\$308,000	0	\$308,000	\$37,000	12	N/A	N/A	100	\$692,908
201403	30	\$308,000	0	\$308,000	\$37,000	12	N/A	N/A	99	\$685,979
201404	30	\$308,000	0	\$308,000	\$37,000	12	N/A	N/A	98	\$679,049
201405	30	\$308,000	0	\$308,000	\$37,000	12	N/A	N/A	97	\$672,120
201406	30	\$308,000	0	\$308,000	\$37,000	12	N/A	N/A	96	\$665,191
201407	30	\$308,000	0	\$308,000	\$37,000	12	N/A	N/A	95	\$658,262
201408	30	\$308,000	0	\$308,000	\$37,000	12	N/A	N/A	94	\$651,333
201409	30	\$308,000	0	\$308,000	\$37,000	12	N/A	N/A	93	\$644,404
201410	30	\$308,000	0	\$308,000	\$37,000	12	N/A	N/A	92	\$637,475
201411	30	\$616,000	0	\$616,000	\$37,000	12	N/A	N/A	91	\$1,261,092
201412	30	\$308,000	0	\$308,000	\$37,000	12	N/A	N/A	90	\$623,617
201501	30	\$322,175	0	\$322,175	\$38,700	12	N/A	N/A	89	\$645,069
201502	30	\$322,175	0	\$322,175	\$38,700	12	N/A	N/A	88	\$637,821
201503	30	\$322,175	0	\$322,175	\$38,700	12	N/A	N/A	87	\$630,573
201504	30	\$322,175	0	\$322,175	\$38,700	12	N/A	N/A	86	\$623,326
201505	30	\$322,175	0	\$322,175	\$38,700	12	N/A	N/A	85	\$616,078
201506	30	\$322,175	0	\$322,175	\$38,700	12	N/A	N/A	84	\$608,830
201507	30	\$322,175	0	\$322,175	\$38,700	12	N/A	N/A	83	\$601,582
201508	30	\$322,175	0	\$322,175	\$38,700	12	N/A	N/A	82	\$594,334
201509	30	\$322,175	0	\$322,175	\$38,700	12	N/A	N/A	81	\$587,086
201510	30	\$322,175	0	\$322,175	\$38,700	12	N/A	N/A	80	\$579,838
201511	30	\$644,350	0	\$644,350	\$38,700	12	N/A	N/A	79	\$1,145,179
201512	30	\$322,175	0	\$322,175	\$38,700	12	N/A	N/A	78	\$565,342

Porvenir | Liquidación Condena Judicial



Período	Días Períodos	Valor Mesada Beneficiario	Descuentos Autorizados	Valor Neto Beneficio	EPS	%EPS	IPC Mensual Inicial	IPC Mensual Final	Numero Períodos en Mora	Valor Condena Accesoría
201601	30	\$344,728	0	\$344,728	\$41,400	12	N/A	N/A	77	\$597,162
201602	30	\$344,728	0	\$344,728	\$41,400	12	N/A	N/A	76	\$589,406
201603	30	\$344,728	0	\$344,728	\$41,400	12	N/A	N/A	75	\$581,651
201604	30	\$344,728	0	\$344,728	\$41,400	12	N/A	N/A	74	\$573,896
201605	30	\$344,728	0	\$344,728	\$41,400	12	N/A	N/A	73	\$566,140
201606	30	\$344,728	0	\$344,728	\$41,400	12	N/A	N/A	72	\$558,385
201607	30	\$344,728	0	\$344,728	\$41,400	12	N/A	N/A	71	\$550,630
201608	30	\$344,728	0	\$344,728	\$41,400	12	N/A	N/A	70	\$542,874
201609	30	\$344,728	0	\$344,728	\$41,400	12	N/A	N/A	69	\$535,119
201610	30	\$344,728	0	\$344,728	\$41,400	12	N/A	N/A	68	\$527,364
201611	30	\$689,455	0	\$689,455	\$41,400	12	N/A	N/A	67	\$1,039,215
201612	30	\$344,728	0	\$344,728	\$41,400	12	N/A	N/A	66	\$511,853
201701	30	\$368,859	0	\$368,859	\$44,300	12	N/A	N/A	65	\$539,384
201702	30	\$368,859	0	\$368,859	\$44,300	12	N/A	N/A	64	\$531,086
201703	30	\$368,859	0	\$368,859	\$44,300	12	N/A	N/A	63	\$522,788
201704	30	\$368,859	0	\$368,859	\$44,300	12	N/A	N/A	62	\$514,490
201705	30	\$368,859	0	\$368,859	\$44,300	12	N/A	N/A	61	\$506,191
201706	30	\$368,859	0	\$368,859	\$44,300	12	N/A	N/A	60	\$497,893
201707	30	\$368,859	0	\$368,859	\$44,300	12	N/A	N/A	59	\$489,595
201708	30	\$368,859	0	\$368,859	\$44,300	12	N/A	N/A	58	\$481,297
201709	30	\$368,859	0	\$368,859	\$44,300	12	N/A	N/A	57	\$472,999
201710	30	\$368,859	0	\$368,859	\$44,300	12	N/A	N/A	56	\$464,700
201711	30	\$737,717	0	\$737,717	\$44,300	12	N/A	N/A	55	\$912,803

Porvenir | Liquidación Condena Judicial



Período	Días Períodos	Valor Mesada Beneficiario	Descuentos Autorizados	Valor Neto Beneficio	EPS	%EPS	IPC Mensual Inicial	IPC Mensual Final	Numero Períodos en Mora	Valor Condena Accesoría
201712	30	\$368,859	0	\$368,859	\$44,300	12	N/A	N/A	54	\$448,104
201801	30	\$390,621	0	\$390,621	\$46,900	12	N/A	N/A	53	\$465,753
201802	30	\$390,621	0	\$390,621	\$46,900	12	N/A	N/A	52	\$456,966
201803	30	\$390,621	0	\$390,621	\$46,900	12	N/A	N/A	51	\$448,178
201804	30	\$390,621	0	\$390,621	\$46,900	12	N/A	N/A	50	\$439,390
201805	30	\$390,621	0	\$390,621	\$46,900	12	N/A	N/A	49	\$430,602
201806	30	\$390,621	0	\$390,621	\$46,900	12	N/A	N/A	48	\$421,814
201807	30	\$390,621	0	\$390,621	\$46,900	12	N/A	N/A	47	\$413,027
201808	30	\$390,621	0	\$390,621	\$46,900	12	N/A	N/A	46	\$404,239
201809	30	\$390,621	0	\$390,621	\$46,900	12	N/A	N/A	45	\$395,451
201810	30	\$390,621	0	\$390,621	\$46,900	12	N/A	N/A	44	\$386,663
201811	30	\$781,242	0	\$781,242	\$46,900	12	N/A	N/A	43	\$755,751
201812	30	\$390,621	0	\$390,621	\$46,900	12	N/A	N/A	42	\$369,088
201901	30	\$414,058	0	\$414,058	\$49,700	12	N/A	N/A	41	\$381,918
201902	30	\$414,058	0	\$414,058	\$49,700	12	N/A	N/A	40	\$372,603
201903	30	\$414,058	0	\$414,058	\$49,700	12	N/A	N/A	39	\$363,287
201904	30	\$414,058	0	\$414,058	\$49,700	12	N/A	N/A	38	\$353,972
201905	30	\$414,058	0	\$414,058	\$49,700	12	N/A	N/A	37	\$344,657
201906	30	\$414,058	0	\$414,058	\$49,700	12	N/A	N/A	36	\$335,342
201907	30	\$414,058	0	\$414,058	\$49,700	12	N/A	N/A	35	\$326,027
201908	30	\$414,058	0	\$414,058	\$49,700	12	N/A	N/A	34	\$316,712
201909	30	\$414,058	0	\$414,058	\$49,700	12	N/A	N/A	33	\$307,397
201910	30	\$414,058	0	\$414,058	\$49,700	12	N/A	N/A	32	\$298,082

Porvenir | Liquidación Condena Judicial



Período	Días Períodos	Valor Mesada Beneficiario	Descuentos Autorizados	Valor Neto Beneficio	EPS	%EPS	IPC Mensual Inicial	IPC Mensual Final	Numero Períodos en Mora	Valor Condena Accesoría
201911	30	\$828,116	0	\$828,116	\$49,700	12	N/A	N/A	31	\$577,534
201912	30	\$414,058	0	\$414,058	\$33,200	8	N/A	N/A	30	\$279,452
202001	30	\$438,902	0	\$438,902	\$35,200	8	N/A	N/A	29	\$286,345
202002	30	\$438,902	0	\$438,902	\$35,200	8	N/A	N/A	28	\$276,471
202003	30	\$438,902	0	\$438,902	\$35,200	8	N/A	N/A	27	\$266,597
202004	30	\$438,902	0	\$438,902	\$35,200	8	N/A	N/A	26	\$256,723
202005	30	\$438,902	0	\$438,902	\$35,200	8	N/A	N/A	25	\$246,849
202006	30	\$438,902	0	\$438,902	\$35,200	8	N/A	N/A	24	\$236,975
202007	30	\$438,902	0	\$438,902	\$35,200	8	N/A	N/A	23	\$227,102
202008	30	\$438,902	0	\$438,902	\$35,200	8	N/A	N/A	22	\$217,228
202009	30	\$438,902	0	\$438,902	\$35,200	8	N/A	N/A	21	\$207,354
202010	30	\$438,902	0	\$438,902	\$35,200	8	N/A	N/A	20	\$197,480
202011	30	\$877,803	0	\$877,803	\$35,200	8	N/A	N/A	19	\$375,211
202012	30	\$438,902	0	\$438,902	\$35,200	8	N/A	N/A	18	\$177,732
202101	30	\$454,263	0	\$454,263	\$36,400	8	N/A	N/A	17	\$173,732
202102	30	\$454,263	0	\$454,263	\$36,400	8	N/A	N/A	16	\$163,513
202103	30	\$454,263	0	\$454,263	\$36,400	8	N/A	N/A	15	\$153,293
202104	30	\$454,263	0	\$454,263	\$36,400	8	N/A	N/A	14	\$143,074
202105	30	\$454,263	0	\$454,263	\$36,400	8	N/A	N/A	13	\$132,854
202106	30	\$454,263	0	\$454,263	\$36,400	8	N/A	N/A	12	\$122,635
202107	30	\$454,263	0	\$454,263	\$36,400	8	N/A	N/A	11	\$112,415
202108	30	\$454,263	0	\$454,263	\$36,400	8	N/A	N/A	10	\$102,196
202109	30	\$454,263	0	\$454,263	\$36,400	8	N/A	N/A	9	\$91,976

Porvenir | Liquidación Condena Judicial



Período	Días Períodos	Valor Mesada Beneficiario	Descuentos Autorizados	Valor Neto Beneficio	EPS	%EPS	IPC Mensual Inicial	IPC Mensual Final	Numero Períodos en Mora	Valor Condena Accesoría
202110	30	\$454,263	0	\$454,263	\$36,400	8	N/A	N/A	8	\$81,756
202111	30	\$908,526	0	\$908,526	\$36,400	8	N/A	N/A	7	\$143,074
202112	30	\$454,263	0	\$454,263	\$18,200	4	N/A	N/A	6	\$61,317
202201	30	\$500,000	0	\$500,000	\$20,000	4	N/A	N/A	5	\$56,243
202202	30	\$500,000	0	\$500,000	\$20,000	4	N/A	N/A	4	\$44,994
202203	30	\$500,000	0	\$500,000	\$20,000	4	N/A	N/A	3	\$33,746
202204	30	\$500,000	0	\$500,000	\$20,000	4	N/A	N/A	2	\$22,497
202205	30	\$500,000	0	\$500,000	\$20,000	4	N/A	N/A	1	\$11,249
202206	30	\$500,000	0	\$500,000	\$20,000	4	N/A	N/A	0	\$0



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
Relación Histórica de Pagos para Pensionados

Cédula del Pensionado 22705223
Cédula del Causante 72286576
Dirección Beneficiario CL 8 4 73
Teléfono Celular 3106245940

Nombre del Pensionado NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO DOMINGUEZ
Nombre del Causante RAFAEL ANTONIO ARRIETA VILLADIEGO
Ciudad BARRANQUILLA
Teléfono 1

Expediente PS 87424
Correo electrónico
Fecha Expedición Informe 17-NOV-22

Fecha Movimiento	Período Pago	Concepto Pago	Nit Pago	Razón social	Medio Pago	Entidad Financiera	Tipo cuenta Bancaria	Cuenta Bancaria	Valor	Estado pago
03/06/2022	202206	Descuento EPS	890102044	CAJACOPI ATLANTICO	OFICINA	DIRECCION GENERAL			4,085,400	PAGADO BANCO
03/06/2022	202206	Retroactivo Fallo en Contra	800037800	BANCO AGRARIO ACH	ACH AGRARIO				42,449,013	PAGADO BANCO
14/06/2022	202206	Intereses Moratorios	800037800	BANCO AGRARIO ACH	ACH AGRARIO				45,292,794	PAGADO BANCO
01/07/2022	202207	Descuento EPS	890102044	CAJACOPI ATLANTICO					20,000	PAGADO BANCO
01/07/2022	202207	Pago nomina Pensionado	22705223	NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO DOMINGUEZ	BANCO	Colpatria	AHORROS	4182191480	480,000	PAGO REVERSADO
01/08/2022	202208	Descuento EPS	890102044	CAJACOPI ATLANTICO					20,000	PAGADO BANCO
01/08/2022	202208	Pago nomina Pensionado	22705223	NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO DOMINGUEZ	BANCO	Colpatria	AHORROS	4182191480	480,000	PAGO REVERSADO
17/08/2022	202208	Retroactivo Nomina	22705223	NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO DOMINGUEZ	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	488433096168	480,000	PAGADO BANCO
17/08/2022	202208	Retroactivo Nomina	22705223	NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO DOMINGUEZ	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	488433096168	480,000	PAGADO BANCO
01/09/2022	202209	Descuento EPS	890102044	CAJACOPI ATLANTICO					20,000	PAGADO BANCO
01/09/2022	202209	Pago nomina Pensionado	22705223	NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO DOMINGUEZ	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	488433096168	480,000	PAGADO BANCO
03/10/2022	202210	Descuento EPS	890102044	CAJACOPI ATLANTICO					20,000	PAGADO BANCO
03/10/2022	202210	Pago nomina Pensionado	22705223	NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO DOMINGUEZ	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	488433096168	480,000	PAGADO BANCO
01/11/2022	202211	Descuento EPS	890102044	CAJACOPI ATLANTICO					20,000	PAGADO BANCO

Fecha Movimiento	Período Pago	Concepto Pago	Nit Pago	Razón social	Medio Pago	Entidad Financiera	Tipo cuenta Bancaria	Cuenta Bancaria	Valor	Estado pago
01/11/2022	202211	Pago nomina Pensionado	22705223	NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO DOMINGUEZ	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	488433096168	480,000	PAGADO BANCO
01/11/2022	202211	Pago Mesada Adicional	22705223	NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO DOMINGUEZ	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	488433096168	500,000	PAGADO BANCO



SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS
Relación Histórica de Pagos para Pensionados

Cédula del Pensionado 9135096
Cédula del Causante 72286576
Dirección Beneficiario CL 8 4 73
Teléfono Celular 3106245940

Nombre del Pensionado RAFAEL DEL CRISTO ARRIETA GUERRA
Nombre del Causante RAFAEL ANTONIO ARRIETA VILLADIEGO
Ciudad BARRANQUILLA
Teléfono 1 3106245940

Expediente PS 87424
Correo electrónico
Fecha Expedición Informe 17-NOV-22

Fecha Movimiento	Período Pago	Concepto Pago	Nit Pago	Razón social	Medio Pago	Entidad Financiera	Tipo cuenta Bancaria	Cuenta Bancaria	Valor	Estado pago
03/06/2022	202206	Descuento EPS	890102044	CAJACOPI ATLANTICO	OFICINA	DIRECCION GENERAL			4,393,300	PAGADO BANCO
03/06/2022	202206	Retroactivo Fallo en Contra	800037800	BANCO AGRARIO ACH	ACH AGRARIO				45,216,338	PAGADO BANCO
14/06/2022	202206	Intereses Moratorios	800037800	BANCO AGRARIO ACH	ACH AGRARIO				51,972,883	PAGADO BANCO
01/07/2022	202207	Descuento EPS	890102044	CAJACOPI ATLANTICO					20,000	PAGADO BANCO
01/07/2022	202207	Pago nomina Pensionado	9135096	RAFAEL DEL CRISTO ARRIETA GUERRA	OFICINA	Barranquilla Centro			480,000	GIRADO CHEQUE
01/08/2022	202208	Descuento EPS	890102044	CAJACOPI ATLANTICO					20,000	PAGADO BANCO
01/08/2022	202208	Pago nomina Pensionado	9135096	RAFAEL DEL CRISTO ARRIETA GUERRA	OFICINA	Barranquilla Centro			480,000	GIRADO CHEQUE
01/09/2022	202209	Descuento EPS	890102044	CAJACOPI ATLANTICO					20,000	PAGADO BANCO
01/09/2022	202209	Pago nomina Pensionado	9135096	RAFAEL DEL CRISTO ARRIETA GUERRA	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	028500103701	480,000	PAGADO BANCO
03/10/2022	202210	Descuento EPS	890102044	CAJACOPI ATLANTICO					20,000	PAGADO BANCO
03/10/2022	202210	Pago nomina Pensionado	9135096	RAFAEL DEL CRISTO ARRIETA GUERRA	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	028500103701	480,000	PAGADO BANCO
01/11/2022	202211	Descuento EPS	890102044	CAJACOPI ATLANTICO					20,000	PAGADO BANCO
01/11/2022	202211	Pago nomina Pensionado	9135096	RAFAEL DEL CRISTO ARRIETA GUERRA	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	028500103701	480,000	PAGADO BANCO
01/11/2022	202211	Pago Mesada Adicional	9135096	RAFAEL DEL CRISTO ARRIETA GUERRA	BANCO	Davivienda S.A.	AHORROS	028500103701	500,000	PAGADO BANCO

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DETALLE DE ARCHIVO DE CARGA DE DEPOSITOS MASIVOS.

ARCHIVO: GD2022060609003949600_77.TXT

FECHA Y HORA DE CARGA: Mon Jun 06 16:19:28 COT 2022

Co	Fecha	Elaboracion	Nro. Proceso	Cuenta Judicial	Valor Deposito	Identificacion Demandante	Demandante	Identificacion Demandado	Demandado	Nro. de Proceso
1	20220606		0000087700	230012032001	39646359.00	25781748	ALMA LUDIS	8001443313	PORVENIR	23001310500120150015100
2	20220606		0000087700	230012032001	39646359.00	25781748	ALMA LUDIS	8001443313	PORVENIR	23001310500120150015100
3	20220606		0000009188	110012032037	57613521.00	37877189	ALIX MARIA	8001443313	PORVENIR	11001310503720160080900
4	20220606		0000133361	110012032024	30241044.00	31914315	ENELIA	8001443313	PORVENIR	11001310502420170008600
5	20220606		0000133361	110012032024	30241044.00	31914315	ENELIA	8001443313	PORVENIR	11001310502420170008600
6	20220606		0000115907	760012032007	68507294.00	24658966	MARIA SOFIA	8001443313	PORVENIR	76001310500720160046600
7	20220606		0000009188	110012032037	57613521.00	37877189	ALIX MARIA	8001443313	PORVENIR	11001310503720160080900
8	20220606		0000189178	760012032008	48356297.00	31380784	PATRICIA	8001443313	PORVENIR	76001310500820190018000
9	20220606		0000087424	080012032005	45216338.00	22705223	NADIS DE LA C	8001443313	PORVENIR	08001310500520160007900
10	20220606		0000507373	110012032015	13642092.00	38866500	AIDA NUBIA	8001443313	PORVENIR	11001310501520190055100
11	20220606		0000162279	190012032001	60089574.00	22104992	NOHELIA	8001443313	PORVENIR	19001310500120180013400
12	20220606		0000500896	660012032005	23506431.00	43901653	ELIANA MARIA	8001443313	PORVENIR	66001310500520170029700
13	20220606		0000500896	660012032005	26632315.00	43901653	ELIANA MARIA	8001443313	PORVENIR	66001310500520170029700
14	20220606		0000087424	080012032005	42449013.00	22705223	NADIS DE LA C	8001443313	PORVENIR	08001310500520160007900
15	20220606		0000500896	660012032005	40059263.00	43901653	ELIANA MARIA	8001443313	PORVENIR	66001310500520170029700

Consecutivo Oficina	Fecha elaboración	Número del expediente	Número del Juzgado	Valor del depósito	Identificación del demandante	Identificación del demandado	Apellido del demandante	Nombre del demandante	Nombre del demandado	Número del proceso
		41			8001443313		PORVENIR FONDO D	PORVENIR FONDO DE CE		
1	20220617	2019004210	150012032003	1.908.526,00	2979422	8001443313	JULIO CESAR RODRIGUEZ	JULIO CESAR RODRIGUEZ	PORVENIR	15001310500320100000000
2	20220617	2017008090	110012032003	1.500.000,00	3093602	8001443313	SERGIO FEDERICO MUTI	SERGIO FEDERICO MUTI	PORVENIR	11001310500320100000000
3	20220617	2019002380	760012032015	1.877.803,00	6402849	8001443313	OSCAR RUIZ	OSCAR RUIZ	PORVENIR	76001310501520100000000
4	20220617	2019000950	110012032004	300.000,00	6756911	8001443313	CARLOS ALBERTO JIMEN	CARLOS ALBERTO JIMEN	PORVENIR	11001310500420100000000
5	20220617	2018004280	110012032028	800.000,00	12906201	8001443313	OTTO QUINTERO CALO	OTTO QUINTERO CALO	PORVENIR	11001310502820100000000
6	20220617	2020002260	760012032004	2.000.000,00	14224966	8001443313	EDUCARDO AREVALO S	EDUCARDO AREVALO S	PORVENIR	76001310500420200000000
7	20220617	2019005570	760012032016	1.000.000,00	16605075	8001443313	TITO NOEL MORENO ARI	TITO NOEL MORENO ARI	PORVENIR	76001310501620100000000
8	20220617	2020001570	760012032011	2.000.000,00	16638120	8001443313	FERNANDO JOSE LINARES	FERNANDO JOSE LINARES	PORVENIR	76001310501120200000000
9	20220617	2019007960	760012032012	3.877.803,00	16671074	8001443313	GUILLERMO VELASCO	GUILLERMO VELASCO	PORVENIR	76001310501220100000000
10	20220617	2019006760	760012032004	3.000.000,00	16703674	8001443313	CESAR ALEXANDER OLAV	CESAR ALEXANDER OLAV	PORVENIR	76001310500420100000000
11	20220617	2020003030	50012032019	1.908.526,00	19386558	8001443313	GUILLERMO ARTURO ROD	GUILLERMO ARTURO ROD	PORVENIR	500131050192020000000
12	20220617	2018005840	50012032020	3.000.000,00	21409596	8001443313	MARLENY DEL SOCORRO	MARLENY DEL SOCORRO	PORVENIR	50013105020201800000000
13	20220617	2019001730	50012032022	2.749.278,00	21809127	8001443313	ELENA CALLE RIVERA	ELENA CALLE RIVERA	PORVENIR	50013105022201900000000
14	20220617	2020000930	760012032004	4.000.000,00	31161761	8001443313	VICTORIA EUGENIA CAS	VICTORIA EUGENIA CAS	PORVENIR	76001310500420200000000
15	20220617	2019006100	760012032005	1.908.526,00	31172697	8001443313	MARIA CRISTINA GOMEZ	MARIA CRISTINA GOMEZ	PORVENIR	76001310500520100000000
16	20220617	2019007680	760012032012	3.877.803,00	31890024	8001443313	ELIZABETH GARCIA V	ELIZABETH GARCIA V	PORVENIR	76001310501220100000000
17	20220617	2020002480	80012032004	3.000.000,00	32689692	8001443313	ELSY LEAL POLO	ELSY LEAL POLO	PORVENIR	80013105004202000000000
18	20220617	2021001350	760012032012	1.908.526,00	38263924	8001443313	YANNETH JUSTINA SAND	YANNETH JUSTINA SAND	PORVENIR	76001310501220200000000
19	20220617	2019007200	110012032004	600.000,00	39636314	8001443313	MARTHA MARIA POVEDA	MARTHA MARIA POVEDA	PORVENIR	11001310500420100000000
20	20220617	2019006940	110012032023	1.000.000,00	39686667	8001443313	MARIA MARGARITA TORO	MARIA MARGARITA TORO	PORVENIR	11001310502320100000000
21	20220617	2019003700	150012032004	2.084.803,00	40008588	8001443313	LUZ AMALIA JIMENEZ M	LUZ AMALIA JIMENEZ M	PORVENIR	15001310500420100000000
22	20220617	2019006880	50012032015	1.786.329,00	42884841	8001443313	RITA DEL ROSARIO RIO	RITA DEL ROSARIO RIO	PORVENIR	50013105015201900000000
23	20220617	2019001510	50012032021	1.786.329,00	42885729	8001443313	ELDA MARIA RODRIGUEZ	ELDA MARIA RODRIGUEZ	PORVENIR	50013105021201900000000
24	20220617	2020004330	50012032019	1.908.526,00	43494237	8001443313	MARIA EDILMA CHAVARR	MARIA EDILMA CHAVARR	PORVENIR	50013105019202000000000
25	20220617	2020002790	50012032019 /1408526	2.694.855,00	43551133	8001443313	LILIANA MARIA JARAMI	LILIANA MARIA JARAMI	PORVENIR	50013105019202000000000
26	20220617	2019002990	130012032007	2.694.855,00	45431777	8001443313	DORIS EBRATT CABRE	DORIS EBRATT CABRE	PORVENIR	13001310500720100000000

27	20220617	2019003260	680012032006	908.526,00	46357280	8001443313	EMILSEN LOPEZ MA	EMILSEN LOPEZ MART	PORVENIR	68001310500620100000000
28	20220617	2018006400	110012032013	800.000,00	51614486	8001443313	ANA JEANETTE BERN	ANA JEANETTE BERNAL	PORVENIR	11001310501320100000000
29	20220617	2019006040	760012032016	1.000.000,00	51761796	8001443313	JACQUELINE RODR	JACQUELINE RODRIGU	PORVENIR	76001310501620100000000
30	20220617	2019004150	110012032007	1.817.052,00	51777843	8001443313	FANNY MARIN RIN	FANNY MARIN RINCON	PORVENIR	11001310500720100000000
31	20220617	2019004070	110012032028	600.000,00	51844701	8001443313	DORIS ESPERANZA B	DORIS ESPERANZA BAUT	PORVENIR	11001310502820100000000
32	20220617	2019002730	680012032006	1.180.645,00	63290558	8001443313	ELGA JIMENEZ JERE	ELGA JIMENEZ JEREZ	PORVENIR	68001310500620100000000
33	20220617	2021000030	760012032003	3.000.000,00	79116502	8001443313	HECTOR RICARDO B	HECTOR RICARDO BRAVO	PORVENIR	76001310500320200000000
34	20220617	2020003180	760012032008	3.000.000,00	79290481	8001443313	JORGE ANDRES DON	JORGE ANDRES DONOSO	PORVENIR	76001310500820200000000
35	20220617	498058	760012032007	28.913.769,00	31935100	8001443313	CUELLAR MACHADO	LILIANA	PORVENIR	76001310500720100000000
36	20220617	498058	760012032007	460.090,00	31935100	8001443313	CUELLAR MACHADO	LILIANA	PORVENIR	76001310500720100000000
37	20220617	87424	80012032005	51.972.883,00	22705223	8001443313	VILLADIEGO DOMIN	NADIS DE LA CRUZ	PORVENIR	80013105005201600000000
38	20220617	87424	80012032005	45.292.794,00	22705223	8001443313	VILLADIEGO DOMIN	NADIS DE LA CRUZ	PORVENIR	80013105005201600000000
39	20220617	122426	761472032002	2.033.000,00	57297177	8001443313	ARZUAGA NAVARRO	LIDIBETT	PORVENIR	76147310500120100000000
40	20220617	125236	760012032015	6.000.000,00	31259130	8001443313	MORANTE TAMAYO	LUZ EDDY	PORVENIR	76001310501520100000000
41	20220617	64185	110012032021	14.789.906,00	35417900	8001443313	DIAZ JIMENEZ	ANA LUISA	PORVENIR	11001310502120100000000
				214.246.298,00						

Bogotá, 24 de enero de 2012

Doctor
JOSÉ DE JESUS VERGARA OTERO
JUEZ DOCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Edificio Centro Cívico Piso2
Barranquilla

[Handwritten signature]
24 ENE. 2012

RFTEPOC-Digitaliz

M01001060160730A0012

Asunto: INCIDENTE DE DESACATO
Referencia: 00209-2011
Accionante: NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO DOMÍNGUEZ,
representada judicialmente por Carlos Andrés Pérez
Lalinde.
Accionado: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Respetado Doctor:

De manera atenta damos respuesta a su oficio No. 0007 de fecha 17 de enero de 2012 notificado a esta Sociedad Administradora el día 20 del mismo mes y año, por medio del cual solicita informar si BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. al fallo de tutela proferido por ese despacho el pasado 21 de noviembre de 2011 y notificado a esta Sociedad el 24 del mismo mes y año, tal y como lo expresa el último acápite de la parte motiva del fallo impartido, que dispuso:

(...)

Primero: TUTELAR los derechos fundamentales incoados por la señora NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO, a través de su apoderado judicial en contra de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Segundo: ORDENAR al Representante Legal y/o Gerente de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., para que un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo proceda a iniciar los trámites para reconocer y pagar a la señora NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO la pensión de sobrevivientes respectiva de conformidad al monto que le corresponda en los términos de ley, lo cual no podrá exceder de veinte (20) días hábiles.

(...)

LCO

De acuerdo a este último requerimiento, nos remitimos al acápite referido, el cual señaló:

(...)

En consecuencia de lo anterior, este despacho ordenará a BBVA Horizonte, Pensiones y cesantías S.A, para que dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas siguientes de la notificación del presente fallo y con fundamento en el mismo, reconozca y pague a la señora NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO, madre del señor RAFAEL ANTONIO ARRIETA VILLADIEGO la pensión de sobrevivientes de que trata el artículo 46 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003. so pena de incurrir en desacato.

(...)

Como se ha informado a ese despacho en reiterados escritos, a partir del fallo proferido por ese despacho, BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. aprobó de manera transitoria la solicitud de pensión por sobrevivencia, del afiliado **Rafael Antonio Arrieta Villadiego (q.e.p.d)** presentada por la señora **Nadis de la Cruz Villadiego Domínguez** en calidad de madre del afiliado fallecido, a través de comunicado EPTR 11 - 3563 del 1 de diciembre de 2011.

En dicha comunicación esta Sociedad Administradora advirtió a la accionante que si dentro del término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de dicho fallo no instauraba una acción ordinaria que resolviera de manera definitiva su situación, se aplicaría lo establecido por el artículo 8° del Decreto 2591 de 1991, a saber:

***"Artículo 8o. LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO.** Aún cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado.

En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela.

Si no la instaura, cesarán los efectos de este. (...)" (Subraya y negrilla fuera de texto)

Así, debemos resaltar que BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. dio pleno cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO DOCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE

CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, en concordancia con la regulación aplicable a la acción constitucional de tutela.

En este orden, es claro que con el fin de mantener los efectos del fallo de tutela, la señora **Nadis de la Cruz Villadiego Domínguez** debe iniciar acción judicial ordinaria en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la emisión de la providencia, para que sea el Juez Ordinario Laboral quien se pronuncie sobre el derecho pensional reclamado. Sobre el particular, es pertinente señalar lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-098 de 1998, así:

"En virtud de esa normal legal, el accionante favorecido con la decisión judicial de efectos temporales asume una carga procesal de cuyo cumplimiento depende, como el texto transcrito lo resalta, la subsistencia del amparo. Si no ejerce la acción correspondiente en los cuatro meses que señala la disposición, la tutela concedida pierde automáticamente su vigor. No es indispensable que un juez lo declare, ni siquiera el de tutela que otorgó la protección, pues en tal circunstancia obra directamente la norma legal, que no se presta a interpretaciones distintas de aquella que surge de su tenor.

(...)

Está claro, pues, que, si transcurre el término de los cuatro meses contemplado en el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991 sin que se instaure la acción ordinaria, quien había obtenido el amparo judicial transitorio incumple la carga procesal que se le había impuesto y aquél pierde todo efecto.

La Corte Constitucional entiende, y así interpreta el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, que el término en él indicado únicamente se interrumpe si la acción ordinaria instaurada activa un proceso en el que se controvierta el mismo asunto y los mismos hechos que fueron objeto del examen adelantando por el juez de tutela y que, según el juicio de éste, deberían esperar la resolución del juez competente, por lo cual la protección que dispensó respecto de ellos solamente fue transitoria.

(...)

De allí resulta que la acción ordinaria que interrumpía el término concedido para impedir el cese de los efectos del amparo no era la referente a la disputa sobre cesión de créditos, ni la del pago de honorarios, sino la tendiente a obtener definición en materia posesoria y de tenencia y propiedad de un inmueble, todo lo cual debía resolver la justicia civil.

(...)"

Con relación al fragmento resaltado por el apoderado de la accionante, respecto de que la parte motiva del fallo textualmente menciona: *"la pensión de sobrevivientes de que trata el artículo 46 de la ley 100 de 1993, modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, so pena de incurrir en desacato."* a continuación nos permitimos transcribir el artículo 46 a fin de que ese despacho pueda verificar el cumplimiento dado por BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

*"ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.
<Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:*

- 1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y*
- 2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento*

PARÁGRAFO 1o. Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de esta ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta ley.

El monto de la pensión para aquellos beneficiarios que a partir de la vigencia de la Ley, cumplan con los requisitos establecidos en este parágrafo será del 80% del monto que le hubiera correspondido en una pensión de vejez."

En ese orden BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. considera que el fallo proferido por su despacho se cumplió cabalmente, tal y como se informó a través de comunicados radicados el 23 y el 29 de diciembre de 2011, y del 10 de enero de 2012.

De esta forma es claro que BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. no está vulnerando el mínimo vital de la señora **Nadis de la Cruz Villadiego Domínguez**, toda vez que esta Sociedad Administradora atendió la decisión de ese despacho en debida forma.

En este orden, no existe ni se ha presentado por parte de esta Sociedad Administradora omisión alguna que vaya en contravía de la orden impartida por el despacho judicial, pues los derechos fundamentales invocados por el accionante y los argumentos que llevaron a la decisión del reconocimiento pensional que fue tutelado a través del fallo en cuestión, fueron atendidos oportunamente.

No obstante, Señor Juez, si usted considera que BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A dio una interpretación diferente al citado fallo de tutela, le solicitamos de manera respetuosa aclarar la decisión en el sentido de manifestar los términos de

reconocimiento del beneficio pensional de la señora **Nadis de la Cruz Villadiego Domínguez.**

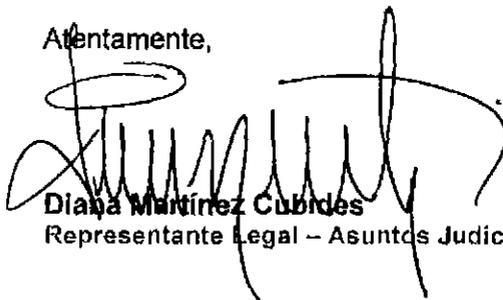
Para BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. es claro que no le es dable sustraerse del cumplimiento de un fallo de tutela, no sólo por las consecuencias jurídicas que la misma acción conlleva, sino por evitar la causación de un perjuicio irremediable. No está demás mencionar, que esta Sociedad es y ha mantenido una actitud seria y respetuosa frente al cumplimiento de los fallos que se profieren dentro de las acciones de tutela, y en el caso particular, no ha sido la excepción.

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas solicitamos DESESTIMAR el incidente de desacato impetrado en contra de esta Sociedad Administradora, ya que como fue señalado no ha existido incumplimiento por parte de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. del fallo de tutela que ordenó el reconocimiento y pago de pensión por sobrevivencia a favor de la señora **Nadis de la Cruz Villadiego Domínguez.**

En estos términos BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS no se encuentra inmersa en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 el cual establece el Desacato, pues todas sus actuaciones se han dado en cumplimiento del fallo, y acatando los preceptos legales que aplican al caso objeto de estudio.

En espera de haber atendido su solicitud.

Atentamente,



Diana Martínez Cubides
Representante Legal – Asuntos Judiciales



Centro de Soluciones

FECHA DEL ENVÍO
01/12/2011

GUÍA CRÉDITO No.

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y
CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS



1058690002

ORIGEN

DESTINO

BOGOTÁ

Barranquilla - Atlántico

SPRIVENTREGA S.A. NIT 880.512.330-3

REMITENTE

DE

BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS
Dirección: (BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS)
CRA 11 NO 87 - 53 PISO 9 COMUN
Teléfono: ICACIONES NIT/CC:

PARA

Dirección:

Nadis de la Cruz Villalago Dominguez
Calle B 4-43 Juan de la

Teléfono:

3007043025 NIT/CC: 22.286576

REC. EN SERVICIO

REC. EN SERVICIO

DICE CONTENER

V

L

A

A

A

A

A

A

PESO (KILOS)

UNA
PIEZA

CODIGO CLIENTE

10SER4351

COD. FACTURACIÓN

0SER4351

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO

EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD

HORA

\$

VR DECLARADO

\$

VR FLETES

\$

VR OTROS

Maribel L

FECHA

1058690002

VR TOTAL

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

PRUEBA DE ENTREGA 1058690002

DOCUMENTO ORIGINAL
DE BAJA CALIDAD

EPTR 11- 3563
Bogotá,

01 DIC 2011

Señora
Nadis de la Cruz Villadiego Domínguez
Calle 8 4 -- 43 Juan Mina
Celular: 300 7047025
Barranquilla, Atlántico

REFERENCIA: CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA

Respetada señora:

Mediante fallo de tutela del 21 de noviembre de 2011, proferido por el Juzgado Doce Penal Municipal de Barranquilla con Función de Control de Garantías, dentro de la acción de tutela instaurada por usted en contra de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., notificado a esta Sociedad Administradora el 24 de noviembre de 2011, el mencionado despacho dispuso:

"(...)

Primero: TUTELAR los derechos fundamentales incoados por la señora NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO, a través de su apoderado judicial en contra de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

Segundo: ORDENAR al Representante Legal y/o Gerente de BBVA HORIZONTE PENSIONES S.A., para que un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo proceda a iniciar los trámites para reconocer y pagar a la señora NADIS DE LA CRUZ VILLADIEGO la pensión de sobrevivientes respectiva de conformidad al monto que le corresponda en los términos de Ley, lo cual no podrá exceder de veinte (20) días hábiles.

(...)"

De esta manera, en cumplimiento al citado fallo, nos permitimos informarle que BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS., concede la pensión de

sobrevivientes de manera transitoria en un 100% a usted en calidad madre del afiliado fallecido, a partir del 21 de noviembre de 2011.

La mesada pensional para el año 2011 es de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$535.600.00).

De otra parte, a continuación relacionamos los documentos que usted debe aportar con el fin de hacer efectivo el pago de las mesadas pensionales a la que tiene derecho:

- Certificación de cuenta expedida por la entidad bancaria en la que se han de realizar los pagos de la mesada pensional, con la especificación del número de cuenta y como titular de la misma.
- Afiliación radicada en la Entidad Promotora de Salud (EPS) que desee, en donde figure como cotizante pensionada. Si ya esta cotizando para salud deberá afiliarse como pensionada. El formulario se debe diligenciar obligatoriamente con los siguientes datos: NIT 900.385.297-7 y razón social FONDO ESPECIAL DE RETIRO PROGRAMADO BBVA HORIZONTE..
- Certificado de supervivencia con fecha de emisión no superior a tres (3) meses, documento expedido por Notario Público que deberá renovar de forma trimestral antes del 20 de enero, 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre de cada año, de lo contrario se suspenderá el pago de la mesada pensional.

Al margen de lo anterior, es importante que tenga en cuenta que el artículo 8º del Decreto 1295 de 1994 establece el efecto transitorio de los fallos de tutela en los siguientes términos:

"Artículo 8o. LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO. Aún cuando el afectado disponga de otro medio de defensa judicial, la acción de tutela procederá cuando se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso del inciso anterior, el juez señalará expresamente en la sentencia que su orden permanecerá vigente sólo durante el término que la autoridad judicial competente utilice para decidir de fondo sobre la acción instaurada por el afectado.

En todo caso el afectado deberá ejercer dicha acción en un término máximo de cuatro (4) meses a partir del fallo de tutela.

Si no la instaura, cesarán los efectos de este.

(...)"

En estos términos, debe acudir ante la justicia ordinaria laboral dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del fallo de tutela, es decir, máximo hasta el 21 de Marzo de 2012, con el fin de que no cesen los efectos del fallo.

Cualquier información adicional con gusto será atendida en las oficinas de BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Atentamente,


JULIO CESAR FONSECA BECERRA
Responsable Equipo de Prestaciones

COPIA ORIGINAL
DE BAJA CALIDAD

Proyectó: Maribel Lozano Q.
Revisó: Martha Valencia 